BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.604

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Jueves 2 de Febrero de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo á cualquier punto de la *República* o *del exterior, previo* pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en *la proporción correspondiente*.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN *OFICIAL*, *deben* solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 1.º de Febrero de 1933

Por avisos varios	890.—
" adicional de balances	112.—
" anticipo de balances	115.—
" marcas	140.—
" adicional de marcas	42.—
" subscripción	291.30
" venta de Boletines y folletos	53.90
Total	$ 1.644.20

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

	$ m|n.
Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Leyes 11.582, 11.583, 11.585, 11.586 y 11.588	0.30
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Obras Públicas

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Licitaciones del día—

Edictos del día—

Avisos

Sociedades Anónimas—

Licitaciones—

Edictos—

Patentes y Marcas—

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

Expte. M. 103. 1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pedro Martínez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 7, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ($ 222,22 m|n.) doscientos veintidós pesos con veintidós centavos moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1°. — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 211,11 m|n.) doscientos once pesos con once centavos moneda nacional, a don Pedro Martínez, empleado de la Cámara de Diputados de la Nación.

2°. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3°. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 12 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

15.923. — 185. — Expte. 160 —M— 1933. — 50. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, la resolución de fecha 3 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ($ 211,11 m|n.) doscientos once pesos con once centavos moneda nacional, a don Pedro Martínez, Empleado de la Cámara de Diputados de la Nación, estando comprendido en el Acuerdo General de Ministros de fecha 4 de Agosto de 1932, que lo exceptúa del de 22 de Febrero del mismo año; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1932.

Expte. 99. P. 1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Antonio Paitovi, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios en la Administración Nacional;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ($ 2.137,56 m|n.) dos mil ciento treinta y siete pesos con treinta cienot treinta y siete pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley, al fondo de la Caja;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539; y

De conformidad con las constancias de autos y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1°. — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento, del sueldo, o sea la suma de ($ 2.030,68 m|n.) dos mil treinta pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional, a don Antonio Paitovi, Presidente de las Obras Sanitarias de la Nación.

2°. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3°. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — M. Pereyra Iraola. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

10727. — 186. — Expte. 6038 —P— 1932. — 51. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, la resolución de fecha 12 de Septiembre del año próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ($ 2.030,68 m|n.) dos mil treinta pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional, a don Antonio Paitovi, Presidente de las Obras Sanitarias de la Nación, dispuesta por el Ministerio de Obras Públicas, con fecha 24 de Agosto de 1932; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO. — **Alberto Hueyo.** — **Carlos Saavedra Lamas.** — **Manuel de Iriondo.** — **Manuel A. Rodríguez.** — **Pedro S. Casal.** — **Antonio de Tomaso.** — **Manuel R. Alvarado.**

Jubilación de oficio

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Guillermo Pascual Canet, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 21, resulta que ha prestado veinticinco años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ($ 372,83 m|n.) trescientos setenta y dos pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional, y formulado el cargo previo;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, y 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1°. — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 354,19 m|n.) trescientos cincuenta y cuatro pesos con diez y nueve centavos moneda nacional, a don Guillermo Pascual Canet, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2°. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

2°. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

Expte. L. 84. 1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Teresa Loustalot, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 14, resulta que ha prestado veintiocho (28) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ($ 195 m|n.) ciento noventa y cinco pesos moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1°. — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 185,25 m|n.) ciento ochenta y cinco pesos con veinticinco centavos moneda nacional, a doña María Teresa Loustalot, ex empleada de Correos y Telégrafos.

2°. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3°. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

16039. — 187. — 52. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio próximo pasado, (artículo 7.°); y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1°. — La de fecha 21 de Diciembre próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ($ 354,19 m|n.) trescientos cincuenta y cuatro pesos con diez y nueve centavos moneda nacional, a don Guillermo Pascual Canet, ex empleado de Correos y Telégrafos, (Expte. 8449 —C 1932).

2°. — La de fecha 26 de Diciembre próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ($ 185,25 m|n.) ciento ochenta y cinco pesos con veinticinco centavos moneda nacional, a doña María Teresa Loustalot, ex empleada de Correos y Telégrafos, (Expte. 8977 -L- 1932).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — **Alberto Hueyo.** — **Leopoldo Melo.** — **Carlos Saavedra Lamas.** — **Manuel de Iriondo.** — **Manuel A. Rodríguez.** — **Pedro S. Casal.** — **Antonio de Tomaso.** — **Manuel R. Alvarado.**

Jubilación ordinaria de oficio

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932.

Expte. S. 88. 1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Francisco Stancate, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 18, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ($ 181,17 m|n.) ciento ochenta y un pesos con diez y siete centavos moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1°. — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 172,11 m|n.) ciento setenta y dos pesos con once centavos moneda nacional, a don Francisco Stancat, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2°. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3°. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932.

Expte. 85. S. 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Ramiro Saa Méndez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 14, resulta que ha prestado veinticinco (25), años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ($ 161,89 m|n.) ciento sesenta y un pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539; y el previo;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1°. — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 153,80 m|n.) ciento cincuenta y tres pesos con ochenta centavos moneda nacional, a don Ramiro Saa Méndez, ex Empleado, de Correos y Telégrafos.

2°. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3°. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1932.

Expte. 110. C. 1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Luis Caprara, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ($ 263,25 m|n.) doscientos sesenta y tres pesos con veinticinco centavos moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1°. — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de (*$ 250,09 m|n.) doscientos* cincuenta pesos con nueve centavos moneda nacional, a don Luis Caprara, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2°. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3°. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1932. Vistas estas actuaciones promovidas por don *Benito Méndez, solicitando* jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 20, resulta que el recurrente prestó treinta y un años de servicios, incluyendo la bonificación correspondiente a las funciones privilegiadas, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ($ 223,50 m|n.) doscientos veintitrés pesos con cincuenta centavos moneda nacional, *formulándose el cargo* del artículo 30 de la Ley 11.539, por los descuentos no sufridos;

Que, en *consecuencia, tiene derecho* a jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 6007, 30 y 31 de *la 11.539*, y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1°. — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 212,32 m|n.) doscientos doce pesos con treinta y dos centavos moneda nacional, a don Benito Méndez, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación.

2°. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3°. — *Pagar esta jubilación desde* la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del *artículo 30 de la Ley 11.539, con el* 3 por ciento mensual de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — *M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro* Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1932. Vistas estas actuaciones promovidas por don Marcial Blanco Lagos, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 11, resulta que el recurrente prestó veintiséis años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ($ 251,31 m|n.) doscientos cincuenta y un pesos con treinta y un centavos moneda nacional, habiendo contribuído con los descuentos de ley;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, de acuerdo con los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 5143, 31 de la 11.539, y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1°. — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de *($ 238,74 m|n.) doscientos* treinta y ocho pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional, a don Marcial Blanco Lagos, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2°. — *Elevar este expediente al Poder* Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3°. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932. Expte. S. 83. 1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Miguel Spagnolo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 20, resulta *que ha prestado veintiséis (26) años* de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de (*$ 172,86* m|n.) ciento setenta y dos pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional;

Que, en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1°. — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 *por ciento del sueldo, o sea* la suma de ($ 164,22 m|n.) ciento sesenta y dos pesos con veintidós centa*vos moneda nacional, a don Miguel* Spagnolo, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2°. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3°. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932. Expte. G. 152. 1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Bien*venido Gil, solicitando jubilación ordi*naria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el suel*do a los efectos de la jubilación de* ($ 172,84 m|n.) ciento setenta y dos pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1°. — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 164,20 m|n.) ciento sesenta y cuatro pesos con veinte centavos moneda nacional, a don Bienvenido Gil, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2°. — Elevar esta expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3°. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. *Repónganse los sellos. — José D.* Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la pre*sente resolución.* — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1932. *Vistas estas actuaciones promovidas* por don Eduardo Antinori Quesada, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 17, resulta que el causante prestó veintiséis años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ($ 305,92 m|n.) trescientos cinco pesos con noventa y dos centavos moneda nacional, habiendo contribuído con los descuentos de ley, al fondo de la Caja;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 5143, 30 de la 11.539, y 3.° del S. A. del 30 *de Julio de 1931*;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja *Nacional de Jubilaciones* y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1°. — *Acordar* jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 290,62 m|n.) doscientos noventa pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional, a don Eduardo Antinori Quesada, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2°. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del Art. 29 de la Ley 4349.

3°. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — *M. A. de Tezanos Pinto.* — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1932. Expte. R. 100. 1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Nicasio Julián Ramírez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 20, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ($ 274,68 m|n.) doscientos setenta y cuatro pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de *Administración de* la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1°. — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea *la suma de ($ 260.95 m|n.)* doscientos sesenta pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional, a don Nicasio Julián Ramírez, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2°. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3°. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932. — Celso R. Rojas.

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1932. *Expte. M-156-1932. — Vistas estas* actuaciones promovidas por doña Celia Menzáquen, solicitando jubilación ordi*naria*, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 14, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, incluyendo la licencia gozada, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y tres pesos con treinta y tres centavos ($ 233.33 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — *Acordar jubilación ordinaria con* el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y un pesos con diez y seis centavos ($ 231.16 m|n.) moneda nacional, a doña Celia Menzáguen, ex Empleada de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 22 *de 1932. — Celso R. Rojas.*

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

16028. — 188. — Dto. 53. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de julio último (artículo 7.°); y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguien*tes resoluciones de la Caja Nacional de* Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 14 de diciembre *de 1932, acordando jubilación* ordinaria de ciento setenta y dos pesos con once centavos ($ 172.11 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Stancati, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 8683-S-932).

2.° — La de fecha 14 de diciembre de 1932, acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y tres pesos con ochenta centavos ($ 153.80 m|n.) moneda nacional, a don Ramiro Saa Méndez, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 8685-S-932).

3.° — La de fecha 16 de diciembre de 1932, acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta pesos con nue*ve centavos ($ 250.09 m|n.) moneda na*cional, a don Luis Caprara, ex Empleado de la Dirección General de Correos *y Telégrafos. (Expte. 8737-C-932).*

4.° — La de fecha 16 de diciembre de 1932, acordando jubilación ordinaria de doscientos doce pesos con treinta y dos centavos ($ 212.32 m|n.) moneda nacional, a don Benito Méndez, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 8743-M-932).

5.° — La de fecha 16 de diciembre de 1932, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y ocho pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 238.64 m|n.) moneda nacional, a don Marcial Blanco Lagos, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 8732-B-932).

6.° — La de fecha 14 de diciembre de 1932, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y cuatro pesos con veintidós centavos ($ 164.22 m|n.) moneda nacional, a don Miguel Spagnolo, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 8682-S-932).

7.° — La de fecha 16 de diciembre de 1932, acordando jubilación ordinaria *de ciento sesenta y cuatro pesos con* veinte centavos ($ 164.20 m|n.) moneda nacional, a don Bienvenido Gil, ex Empleado de la Dirección General de Correos Telégrafos. (Expte. 8705-G-932).

8.° — La de fecha 19 de diciembre de 1932, acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa pesos con sesenta y dos centavos ($ 290.62 m|n.) moneda nacional, a don Eduardo Antinori Quesada, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Exp. 8771-A-932).

9.° — La de fecha 19 de diciembre de 1932, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta pesos con noventa y cinco centavos ($ 260.95 m|n.) moneda nacional, a don Nicasio Julián Ramírez, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expediente 8783-R-932).

10.° — La de fecha 19 de diciembre de 1932, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y un pesos con diez y seis centavos ($ 231.16 m|n.) moneda nacional, a doña Celia Menzáquen, ex Empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 8780-M-932).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1932.

Expte. B-136-1932. — Vistas estas actuaciones por las que se solicita la jubilación de oficio de don Pedro Bazán, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 23 y 24, resulta que ha prestado treinta y cuatro (34) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de un mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que los servicios prestados como Vocal del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación se computan en virtud de las razones expuestas en el dictamen legal de fojas 24 y precedentes en él citados;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931 y 32 de la 4349;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de un mil doscientos ochenta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 1.282,50 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Bazán, Empleado de las Obras Sanitarias de la Nación.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 o|o mensual de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1932. — Celso R. Rojas.

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1932.

Expte. M-135-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Bartolomé Muzzio, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 63 y 64, resulta que ha prestado treinta y cinco (35) años de servicios incluyendo los desempeñados en el Ferrocarril "Las Catalinas", siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta y ocho pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 258.48 m|n.) moneda nacional, y formulándose los cargos de los artículos 30 de la Ley 11.539, 48 de la 10.650 y el previo;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, 50 de la 10.650 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos cuarenta y cinco pesos con cincuenta y seis centavos ($ 245.56 m|n.) moneda nacional, a don Bartolomé Muzzio, ex Empleado del Ministerio de Agricultura.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación, el establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 o|o del importe mensual de la misma, y el del artículo 48 de la Ley 10.650 con el 10 o|o de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fojas 63. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1932. — Celso R. Rojas.

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1932.

Expte. P-17-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan de Dios Pérez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 22, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento noventa y cinco pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 195.84 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento ochenta y seis pesos con cinco centavos ($ 186.05 m|n.) moneda nacional, a don Juan de Dios Pérez, Cabo de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539 con el 3 o|o de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 23 de 1933.

16038. — 189. — Dto. 54. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 23 de noviembre acordando jubilación ordinaria de un mil doscientos ochenta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 1.282,50 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Bazán, Empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, dispuesta por el Ministerio de Obras Públicas con fecha 25 de octubre último (fojas 21). Expte. 8204-B-932.

2.° — La de fecha 23 de noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y cinco pesos con cincuenta y seis centavos ($ 245.56 m|n) moneda nacional, a don Bartolomé Muzzio, ex Empleado del Ministerio de Agricultura, dispuesta por el decreto de fecha 30 de julio último (fojas 65). Expediente 8231-M-932).

3.° — La de fecha 28 de noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y seis pesos con cinco centavos ($ 186.05 m|n.) moneda nacional, a don Juan de Dios Pérez, Cabo de la Policía de la Capital, dispuesta por el Acuerdo de Ministros de fecha 29 de agosto último (M. de I.) Expediente N.° 16333-P-932. (Expte. 8234-P-932).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado

Pensiones

Buenos Aires, Enero 7 de 1933

Expte. P-63-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Isabel Encarnación Pelle, solicitando pensión como hija legítima del ex jubilado don Adolfo Nicanor Pelle, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente comprueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que según fojas 11 y 15, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que a fojas 10, se comprueba la existencia de Clotilde F. Pelle, hija del causante, debiendo reservarse su parte;

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 y 14 de la 4870, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de sesenta y un pesos con setenta y cinco centavos ($ 61.75 m|n.) moneda nacional, a doña Isabel Encarnación y Clotilde Fulgencia Pelle, hija legítima del ex jubilado don Adolfo Nicanor Pelle.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo reservarse la parte de Clotilde Fulgencia, hasta que traiga la partida de defunción de Sebastián León, primer esposo de su señora madre y testimonio del acta de matrimonio de don Adolfo Nicanor Pelle con doña María Quirolo, por no ser suficiente el certificado de fojas 6. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 13 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

Expte. M-59-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Parisi de Masuti, solicitando pensión como viuda del ex jubilado don Antonio Masuti, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y que es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 42 y 48, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución, y se ha formulado los cargos establecidos por los artículos 30 de la Ley 11.539, 51 de la 11.110 y el previo;

Que en consecuencia, procede acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4970;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de setenta y siete pesos con un centavo moneda nacional ($ 77.01 m|n.), a doña María Parisi de Masuti, viuda del ex jubilado don Antonio Masuti.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha en que falleció el causante, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la pensión y el del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 o|o de la misma y el del artículo 51 de la Ley 11.110 con el 10 o|o de la pensión.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja de E. Particulares conformidad con la liquidación de fojas 55. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 13 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 7 de 1933.

Expte. B-62-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Concepción Serby de Baud, solicitando pensión como viuda del ex jubilado don Eduardo Baud, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que según consta a fojas 8 y 10, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539, se ha formulado el cargo correspondiente;

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 de la 4870, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento noventa pesos ($ 190.— m|n.) moneda nacional, a doña Concepción Serby de Baud, viuda del ex jubilado don Eduardo Baud.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 o|o de la pensión. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 13 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 23 de 1933.

16034. — 190. — Dto. 55. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 7 de enero del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de sesenta y un pesos con setenta y cinco centavos ($ 61.75 m|n.) moneda nacional, a doña Isabel Encarnación y Clotilde Fulgencia Pelle, hijas legítimas del ex jubilado, don Adolfo Nicanor Pelle. (Expte. 285-P-933).

2.° La de fecha 29 de diciembre ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de setenta y siete pesos con un centavo ($ 77.01 m|n.) moneda nacional, a doña María Parisi de Masnti, viuda del ex jubilado, don Antonio Masuti. (Expte. 301-M-933).

3.° — La de fecha 7 de enero del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de ciento noventa pesos ($ 190.— m|n.) moneda nacional, a doña. Concepción Serby de Baud, viuda del ex jubilado, don Eduardo Baud. (Expte. 292-B-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Pensiones

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

Expte. G.-62-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Josefa Lovato de García, por sí y sus hijos menores, y por sí doña Hilda Angélica García, solicitando pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Pedro V. García, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueban las recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado de conformidad con las leyes vigentes por resolución de la Junta de fecha 20 de noviembre de 1931 y decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo del 5 de enero de 1932;

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de doscientos sesenta y cuatro pesos con ochenta y cinco centavos ($ 264.85 m|n.) moneda nacional, a doña Josefa Lovato de García, Hilda Angélica, Cleo Nereida, Norah Zulma, Ellys Phidias, Dely Zaida y Willis Eric García, viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Pedro V. García.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 12 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

Expte. F-31-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Gregoria Florencia Rubio de Ferrari, por sí y su hija menor, solicitando pensión como viuda e hija legítima de don Francisco Ferrari, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y que son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 23, resulta que el causante había prestado diez y nueve (19) años de servicios privilegiados y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 31 de la 11.539, por lo que corresponde acordar pensión a las peticionantes en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cincuenta y dos pesos con cuatro centavos ($ 52.04 m|n.) moneda nacional a doña Gregoria Florencia Rubio de Ferrari y Josefina Ferrari, viuda e hija legítima del ex Agente de la Policía de la Capital, don Francisco Ferrari.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539 con el 3 o|o de la pensión. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 12 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

Expte. D-7-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Alicia Eugenia Lucía Barrión de Deletang, solicitando pensión en su carácter de madre de don Luis Francisco Alejandro Deletang, y

CONSIDERANDO

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 17, resulta que el causante había prestado veinticinco (25) años de servicios;

Que estas circunstancias hubieran colocado al causante en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349 y 31 de la 11.539;

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349; y

De conformidad con las constancias de autos y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante, o sea la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.— m|n.) moneda nacional, a doña Alicia Eugenia Lucía Barrión de Deletang, madre del ex Empleado del Ministerio de Agricultura, don Luis Francisco Alejandro Deletang.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 12 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 23 de 1933.

16035. — 191. — Dto. 56. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 29 de diciembre ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de doscientos sesenta y cuatro pesos con ochenta y cinco centavos ($ 264.85 m|n.) moneda nacional, a doña Josefa Lovato de García, Hilda Angélica, Cleo Nereida, Norah Zulma, Ellys Phidias, Dely Zaida y Willis Eric García, viuda e hijos legítimos del ex jubilado, don Pedro V. García. (Expte. 220-G-933).

2.° — La de fecha 29 de diciembre ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de cincuenta y dos pesos con cuatro centavos ($ 52.04 m|n.) moneda nacional, a doña Gregoria Florencia Rubio de Ferrari, y Josefina Ferrari, viuda e hija legítima del ex Agente de la Policía de la Capital, don Francisco Ferrari. (Expte. 150-F-933).

3.° — La de fecha 29 de diciembre ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de ciento cincuenta pesos (150.— m|n.) moneda nacional, a doña Alicia Eugenia Lucía Barrión de Deletang, madre del ex Empleado del Ministerio de Agricultura, don Luis Francisco Alejandro Deletang. (Expte. 217-D-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.

44-C-930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Francisco Rómulo Cirone, solicitando jubilación ordinaria y

CONSIDERANDO:

Que no se computa el sobresueldo asignado al recurrente en concepto de equiparación de remuneraciones a que se refiere en el penúltimo párrafo del informe de Contaduría a fs. 40 y 40 vta., en virtud de las razones expuestas en el caso de las jubilaciones de Anduceza y Alba Pose;

Que del cómputo de fs. 42 resulta que ha prestado treinta y dos (32) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos catorce pesos con sesenta y siete centavos (pesos 214.67 m|n.) moneda nacional; y formulándose el cargo previo y el del art. 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia, tiene derecho a jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539 y 3.° del S. D. de 30 de junio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación orinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos tres pesos con noventa y cuatro centavos (pesos 203.94 m|n.), a don Francisco Rómulo Cirone, ex empleado de la Dirección General de Arsenales de Guerra.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 o|o mensual de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Lázaro Monteverde. —

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Francisco Rómulo Cironi, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación, y

CONSIDERANDO:

Que de las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado (32) treinta y dos años de servicios en la Administración Nacional (dependencias de la Dirección General de Arsenales de Guerra);

Que a juicio de esta Junta debe incluirse en el sueldo promedio, el complemento de sueldo de cuarenta y dos pesos moneda nacional (pesos 42.— moneda nacional) mensuales que el recurrente percibió desde el 1.° de noviembre de 1925 hasta el 31 de octubre de 1931 (informes de fs. 8 vta., 13, 14 y 15 vta., 26, 29 y 32 vta.) y sobre cuyo importe sufrió el descuento de ley;

Que dicha sobre asignación ha sido una remuneración fijada para integrar el mismo sueldo que por igual desempeño disfrutaban los demás ayudantes de taller (fs. 31), lo que así queda corroborado por el posterior nombramiento con el sueldo de pesos 250.— mensuales, desde el 1.° de noviembre de 1931 (fs. 32 vta.);

Que la denominación de sobre sueldo complemento o sobre asignación no le da el carácter de accidental ya que su objeto no ha tenido otra finalidad que la de hacerla gozar al recurrente el sueldo de ayudante de taller, o sea pesos 252.—, mensuales;

Que no le da el carácter de accidental a la asignación ante dicha el hecho de que no figure en el Presupuesto en forma conjunta determinada, desde que, como sucede también en el Anexo L, los sueldos que se cargan a partidas globales, no figuran en esta forma y fijados por el Poder Ejecutivo;

Y, es de hacer notar que los empleados que dirigen las obras en dicho Anexo L, son nombrados y cobran sus sueldos de la partida global de la obra y duran en sus puestos hasta que la partida se agota, no obstante, sus trabajos no se reputan, ni en la teoría, ni la práctica, como accidentales. Si se aceptara otra doctrina no podrían ser jubilados los empleados en esas condiciones;

Que existen diversos casos en que las remuneraciones computadas han sido cargadas a diferentes ítems y tales casos, a los interesados con nombramientos en cargos de sueldo inferior, por haber estado desempeñando un cargo superior, se les ha computado el mayor sueldo. Que de esos casos pueden citarse los siguientes:

Caso Esteban Palacio. — Auxiliar Principal de la Direción General de Contabilidad (M. de Obras Públicas) a quién se le computa una sobre asignación de cien pesos que se carga al Anexo L., jubilándosele el 11 de octubre de 1928, con el cómputo de cien pesos;

Caso Miguel A. Grawford. — En que se le reconoce diferencia de haberes al Jefe de la Sección, quién desempeñaba el cargo de Oficial Mayor, o sea pesos mil en lugar de pesos seiscientos, que era su sueldo, posteriormente se le nombra Inspector General del Ministerio de Obras Públicas, con retención del cargo de Oficial Mayor, con el sueldo de pesos 1400.—, sueldo que se imputa a diversas partidas de los Anexos L y I. — Se le jubila en junio 13 de 1928, computándose la diferencia de haberes y acordándosele como jubilación la suma de pesos 1197.21 moneda nacional;

Caso Octavio Bassi. — Con el puesto de Jefe de Sección de Ferrocarriles, con ochocientos pesos, se le computa un mil pesos, por haber desempeñado el puesto de Inspector General de Comercio y Administrativa; al jubilarse el 29 de noviembre de 1922, se le computan los doscientos pesos de diferencias, acordándosele una jubilación de pesos 915.16 moneda nacional;

Caso Domingo B. Andueza. — Se determina por decreto del Poder Ejecutivo, que es computable a los efectos de la jubilación, la diferencia de sueldo entre los pesos trescientos setenta que percibe y los pesos 600.— del cargo que desempeñaba;

Que también es oportuno recordar, en base a la analogía que existe en la parte pertinente de las Leyes 4349, artículo 4.°, inciso 1.° y número 11.232, artículo 7.°, inciso a) — esta de jubilaciones bancarias, en lo que se refieren al descuento del 5 o|o, la aclaración producida por la Exema. Cámara Federal de Apelaciones de la Capital, en un caso cuestionado entre la Caja Bancaria y el Banco Sud Americano, en el cual ese Tribunal dejó establecido que para que haya, sueldos, a los efectos de la ley, no debe existir nada contingente, es decir que en todo momento pueda determinarse con absoluta precisión cuál es la suma que el empleado gana. En el caso actual añade, esa condición se encuentra satisfecha y lo que el Banco califica de bonificación o suplemento, es algo bien determinado con anterioridad al momento del servicio se presta, aunque el monto que debe percibir el empleado se liquide posteriormente. Por otra parte, expresa la Excelentísima Cámara, la Ley 11.575, prescribe categóricamente que debe entenderse por sueldo, cualquiera sea la denominación que se dé o la forma en que su pago se consigne en los libros de la Empresa;

Que como consecuencia de los considerandos precedentes, y en mérito a los casos mencionados, en sueldo a los efectos de la jubilación solicitada, de conformidad con el artículo 31, de la Ley número 11.539, es de (pesos 239.18 moneda nacional), doscientos treinta y nueve pesos con diez y ocho centavos moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley, con excepción de los que se mencionan a fs. 42 y vta., por los que establece el cargo previo y el de el artículo 30 de la Ley 11.539;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la número 11.539 y artículo 3.° del S. A. de 30 de junio de 1931. Por ellos,

La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea, la suma de doscientos veintisiete pesos con veintidós centavos moneda nacional (pesos 227.22 moneda nacional) mensuales, a don Francisco Rómulo Cirone, ex empleado de la Dirección General de Arsenales de Guerra.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley N.° 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndosele descontar el cargo previo de los primeros haberes a la jubilación y el establecido por el artículo 30 de la Ley N.° 11.539 a razón del 3 o|o mensual de la misma. — Repónganse los sellos. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

El sobresueldo no es computable a los efectos de la jubilación por que la ley de la materia declara computable los sueldos devengados por el empleo y un sobresueldo no tiene ese carácter, sino el de un pago extraordinario por circunstancias excepcionales que no forman parte integrante del sueldo.

Buenos Aires, Enero 10 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Enero 23 de 1933.

16.033. — 192. — Expediente N.° 133-C-933. — 57. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones de fecha 21 de diciembre ppdo., la del señor Presidente de la mencionada Institución, acordando jubilación ordinaria de dos cientos tres pesos con noventa y cuatro centavos (pesos 203.94 moneda nacional) moneda nacional a don Francisco Rómulo Cirone, ex empleado de la Dirección General de Arsenales de Guerra, cesante por razones de economía y por supresión de su puesto en el presupuesto (fs. 36), y la suscripta por el señor presidente de la Contaduría General de la Nación, reconociendo igual derecho, con aumento en el haber jubilatorio, tomando en cuenta para el promedio de sueldos, la sobre asignación fijada; y

CONSIDERANDO:

Que no existe constancia en estos obrados de que el interesado haya sido designado por autoridad competente para ocupar funciones superiores, ni que hayan sido equiparadas sus tareas a otro cargo de mayor remuneración, pues la información de fojas 31, no puede en manera alguna suplir aquel requisito esencial, para considerarse que la asignación recibida forme parte integrante del sueldo;

Por esto y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, suscripta por el señor Presidente de la misma.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilación ordinaria.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.

B. 80|1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Emilio Brienza, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 27 a 29, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos noventa y cinco pesos con treinta y seis centavos (pesos 295.36 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que no se incluye el sobresueldo que gozó el recurrente desde diciembre de 1923 hasta septiembre de 1928, detallado a fs. 26, en virtud de las consideraciones vertidas en el caso de Alba Posse, que se dan por reproducidas;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, y 3.° del S. A. de 30 de julio de 1931. Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o sea, la suma de doscientos ochenta pesos con cincuenta y nueve centavos (pesos 280.59 m|n.) moneda nacional, a don Emilio Brienza, ex empleado del Arsenal Esteban de Luca.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándosele el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Emilio Brienza, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación, y

CONSIDERANDO:

Que de las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado (30) treinta años de servicios en la Administración Nacional (dependencias de la Dirección Gral. de Arsenales);

Que a juicio de esta Junta debe incluirse en el sueldo promedio, el complemento de sueldo de (pesos 42. — m|n.) cuarenta y dos pesos moneda nacional mensuales, que el recurrente percibió desde el 1.° de octubre de 1921 al 15 de septiembre de 1928 y sobre cuyo importe se le aplicó el descuento de la ley (fs. 13 vta.);

Que dicha sobreasignación ha sido una remuneración fijada para integrar un sueldo de acuerdo a su desempeño y que la denominación de sobresueldo o sobreasignación, no le da un carácter accidental, desde que el objeto ha sido hacer gozar al recurrente durante los años 1921 a 1928 de una remuneración mayor y hasta tanto se le designó con un sueldo superior;

Que no le da el carácter de accidental a esa sobreasignación, el hecho de que no figure en el Presupuesto en forma conjunta determinada, desde que como sucede también en el Anexo L., los sueldos que se cargan a partidas globales, no figuran en esa forma y son fijados por el Poder Ejecutivo;

Que es de hacer notar que los empleados, que dirigen obras en dicho Anexo L. son nombrados y cobran sus sueldos de la partida global de la obra y duran en sus puestos hasta que la partida se agota, no obstante, sus trabajos no se reputan, ni en la teoría ni en la práctica, como accidentales. Si se aceptara otra doctrina, no podrían ser jubilados los empleados en esas condiciones de dicho Anexo;

Que existen diversos casos en que las remuneraciones computadas han sido cargadas a diferentes ítems, y en tales casos, a los interesados con nombramientos en cargos de sueldo inferior se les ha computado el mayor sueldo por haber desempeñado un cargo superior. Que de esos casos pueden citarse los siguientes:

Caso Esteban Palacios. — Auxiliar Principal de la Dirección General de Contabilidad (M. de Obras Públicas) a quien se le computa una sobreasignación de cién pesos que se carga al Anexo L., jubilándosele el 11 de octubre de 1928 con el cómputo de los cién pesos;

Caso Miguel A. Grawford. — En el que se le reconoce diferencias de haberes al Jefe de Sección, quién desempeñaba el cargo de Oficial Mayor, o sea pesos 1.000.— en lugar de pesos 600.— que era su sueldo, posteriormente se le nombra Inspector General del Ministerio de Obras Públicas con retención de cargo de Oficial Mayor, con el sueldo de pesos 1.400.—, sueldo que se imputa a diversas partidas de los Anexos L. e I. — Se jubila en julio 13 de 1928, computándose la diferencia de haberes acordándosele como jubilación la suma de pesos 1.197.21;

Caso de Octavio Bacci. — Con el puesto de Jefe de Secciones de Ferrocarriles, con 800.— pesos, se le computan un mil pesos, por haber desempeñado el puesto de Inspector General de Comercio y Administrativa, al jubilarse el 29 de noviembre de 1922 se le computan los doscientos pesos de diferencia, acordándosele una jubilación de $ 915.16;

Caso Domingo Andueza. — Se determina por decreto del Poder Ejecutivo que es computable a los efectos de la jubilación, la diferencia de sueldo entre los $ 370.— que percibe y los 600.— del cargo que desempeñaba;

Que también es oportuno recordar, en base a la analogía que existe en la parte pertinente de las leyes 4349, artículo 4.°, inciso 1.° y 11.232, art. 7.°, inciso a) la aclaración producida por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de la Capital, en su decisión de fecha 28 de diciembre de 1931, en un caso cuestionado entre la Caja Bancaria y el Banco Sudamericano, en el cual ese Tribunal dejó establecido que para que haya sueldo, a los efectos de la ley; no debe existir nada contingente, es decir, que en todo momento pueda determinarse con absoluta precisión cuál es la suma que el empleado gana. En el caso actual, añade, esa condición se encuentra satisfecha y lo que el Banco califica de **bonificación o suplemento**, es algo determinado con anterioridad al momento que el servicio se presta, aunque el monto que debe percibir el empleado se liquide posteriormente. Por otra parte, expresa la Excma. Cámara, la ley 11.575 prescribe categóricamente que debe entenderse por sueldo, cualquiera sea la denominación que se le dé o la forma en que su pago se consigne en los libros de la empresa;

Que como consecuencia de los considerandos precedentes y en mérito a los casos mencionados, el sueldo, a los efectos de la jubilación solicitada, de conformidad con el artículo 31 de la Ley N.° 11.539, es de ($ 306.18 m|n.), trescientos seis pesos con diez y ocho centavos moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley, con excepción de los que se mencionan a fs. 27 vta. y 28, por los que se establece el cargo previo;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931. Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ($ 290.87 m|n.) doscientos noventa pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional, mensuales a don Emilio Brienza, ex empleado del Arsenal Esteban De Luca.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándosele el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. — Repóngase los sellos. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

El sobresueldo no es computable a los efectos de la jubilación, por que la ley de la materia declara computables los sueldos devengados por el empleado, y un sobresueldo no tiene ese carácter, sino el de un pago extraordinario por circunstancias excepcionales, que no forma parte integrante del sueldo.

Buenos Aires, Enero 10 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Enero 23 de 1933.

16032. — 193. — Expte. 130 —B— 1933. — 58. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones de fecha 21 de Diciembre próximo pasado, la del señor Presidente de la mencionada Institución, acordando jubilación ordinaria de ($ 280,59 m|n.) doscientos ochenta pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional, a don Emilio Brienza, ex empleado del Arsenal Esteban De Luca, cesante por razones de economía y supresión del puesto, en el presupuesto (fojas 22), y la suscripta por el señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, reconociendo igual derecho, con aumento en el haber jubilatorio, tomando en cuenta para el promedio de sueldos, la sobreasignación fijada, y

CONSIDERANDO:

Que no existe constancia en estos obrados de que el interesado haya sido designado por autoridad competente para ocupar funciones superiores, ni que hayan sido equiparadas sus tareas a otro cargo de mayor remuneración; pues la información agregada, no puede en manera alguna suplir aquel requisito esencial, para considerarse que la asignación recibida forme parte integrante del sueldo;

Por esto y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles suscripta por el señor Presidente de la misma.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

Expte. 79. L. 1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Elena López, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 17 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 20, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ($ 336,74 m|n.) trescientos treinta y seis pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1°. — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 319,90 m|n.) trescientos diez y nueve pesos con noventa centavos moneda nacional, a doña María Elena López, Vicedirectora de la Escuela número 15 del Consejo Escolar 12.

2°. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3°. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 12 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 23 de 1933.

16029. — 194. — 59. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 29 de Diciembre próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ($ 319,90 m|n.) trescientos diez y nueve pesos con noventa centavos moneda nacional, a doña María Elena López, Vicedirectora de la Escuela número 15 del Consejo Escolar 12, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que la peticionante se halla físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

Expte. L. 68. 1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Lettieri, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 39, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo los desempeñados en la Compañía de Tranvías Anglo Argentina, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ($ 325. m|n.) trescientos veinticinco pesos moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 51 de la Ley 11.110;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, 54 de la 11.110, y 3.°, del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1°. — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 308,75 m|n.) trescientos ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, a don Juan Lettieri, ex empleado de la Dirección General de Arsenales de Guerra.

2°. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3°. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 51 de la Ley 11.110, con el 10 por ciento de la misma.

4°. — Oportunamente recábese de la Caja de Empresas Particulares, conformidad con la liquidación de fojas 39. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 16 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 23 de 1933.

16028. — 195. — Expte. 350 —L— 1933. — 60. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 29 de Diciembre próximo pasado, acordando jubilación ordinaria, de ($ 308,75 m|n.) trescientos ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, a don Juan Lettieri, ex empleado de la Dirección General de Arsenales de Guerra, habiendo sido declarado cesante por supresión del puesto con fecha 1.° de Junio próximo pasado, fojas 20; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Octubre 25 de 1932.

Expte. B. 39. 1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Borgnino, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta y un (31) años de servicios, comprendiendo los prestados en la ex Compañía de Tranvías Anglo Argentina, cuyo cómputo procede de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley 11.110;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ($ 160 m|n.) ciento sesenta pesos moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley, y formulándose los cargos establecidos por los artículos 30 de la Ley 11.539, y 51 de la 11.110;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, y 54 de la 11.110; y

De conformidad con las constancias de autos y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1°. — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 152 m|n.) ciento cincuenta y dos pesos moneda nacional, a don Juan Borgnino, ex peón de la Aduana de la Capital.

2°. — Pasar este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empresas Particulares, para que se sirva prestar su conformidad con la liquidación practicada en lo que se refiere a la distribución del haber de la jubilación.

3°. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

4°. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento de la jubilación y amortizándose el establecido por el artículo 51 de la Ley 11.110, con el 10 por ciento del importe de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — M. Pereyra Iraola. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — Enero 2 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 23 de 1933.

16027. — 196. — Expte. 9012 —B— 1932. — 61. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 25 de Octubre próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ($ 152,00 m|n.) ciento cincuenta y dos pesos moneda nacional, a don Juan Borgnino, ex Peón de la Aduana de la Capital, habiendo sido declarado cesante con fecha 20 de Enero de 1931, por razones de economía,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilaciones extraordinarias

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

Expediente M — 9 — 1931. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Antonio Malerba, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 19 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 32, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de trescientos treinta y tres pesos con trece centavos moneda nacional (pesos 333.13 moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 31 de la 11.539, 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria, con el 64.80 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos quince pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional (pesos 215.87 moneda nacional), a don Antonio Malerba, Capataz Operario de la Dirección General de Navegación y Puertos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 12 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 7 de 1933.

Expediente M — 87 — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Eduardo Félix Méndez, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos agregados a los autos, prueba el recurrente su incapacidad para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 18 vuelta, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios en la Administración Nacional, siendo el sueldo, a los efectos de la jubilación de seiscientos pesos moneda nacional (pesos 600.— moneda nacional), habiendo contribuído con los descuentos de Ley;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria, de acuerdo con los artículos 19 de la Ley 4349, 31 de la 11.539, 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria, con el 60 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos sesenta pesos moneda nacional (pesos 360.— moneda nacional), a don Eduardo Félix Méndez, empleado del Banco de la Nación Argentina.

2.° — Elevar el expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repóngase el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 12 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 23 de 1933.

16.026. — 197. — Dto. Nro. 62. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Viviles:

1.° — La de fecha 29 de Diciembre próximo pasado, acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad física, de doscientos quince pesos con ochenta y siete centavos moneda nacio

nal (pesos 215.87 moneda nacional), a don Antonio Malerba, Capataz Operario de la Dirección General de Navegación y Puertos. (Expediente 172 — M — 1933).

2.° — La de fecha 7 de Enero del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de trescientos sesenta pesos moneda nacional (pesos 360.— moneda nacional), a don Eduardo Félix Méndez, empleado del Banco de la Nación Argentina. (Expediente 228 — M — 1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Jubilaciones extraordinarias

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

Expediente 119 — M — 1931. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Eleuterio Micale, solicitando jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por los informes médicos de fojas 11, resulta que el recurrente se encuentra físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de su cargo;

Que del cómputo de fojas 34, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento cuarenta y siete pesos con veinte centavos moneda nacional (pesos 147.20 moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 31 de la 11.539;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 62.40 por ciento del sueldo, o sea la suma de noventa y un pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional (pesos 91.85 moneda nacional), a don Eleuterio Micale, Operario del Arsenal Naval Buenos Aires.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha *en que el interesado deje* el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 17 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

Expediente 7 — W — 1931. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don *Floro Andrés Watson, solicitando* jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por los informes médicos de fojas 40 y vuelta, acredita el recurrente su incapacidad para continuar en el desempeño de sus funciones en la fecha de la baja;

Que del cómputo de fojas 42, 43, resulta que ha prestado veintiún (21) años de servicios incluyendo los desempeñados en los Ferrocarriles Central Buenos Aires y Ensenada y Sud y Oficina de Ajustes de Ferrocarriles; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos moneda nacional (pesos 160 moneda nacional), y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 31 de la 11.539, 50 de la 10.650;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria, con el 50.40 por ciento del sueldo, o sea la suma de ochenta pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional (pesos 80.64 moneda nacional), a don Floro Andrés Watson, ex peón de la Aduana de la Capital.

2.° — Elevar este *expediente* al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándosele el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 por ciento de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábase de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fojas 43. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 17 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Fernando Moia, solicitando jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por los informes médicos agregados a los autos, acredita el recurrente su incapacidad física para continuar en el ejercicio de sus funciones, en la fecha en que fué dado de baja;

Que del cómputo de fojas 30, resulta que ha prestado veinte (20) años de *servicios en la Administración* Nacional, computándose los desempeñados con anterioridad a 1913, en virtud de lo resuelto por la Excma. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el caso de Manuel Silva;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cuatrocientos noventa y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional (pesos 492.50 moneda nacional), habiéndose formulado los cargos previo y del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria de conformidad con el artículo 19 de la Ley 4349, 30 y 31 de la 11.539, y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931,

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria, con el 48 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional (pesos 236.40 moneda nacional), a don Fernando Moia, ex empleado de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales.

2.° — Elevar el expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29, Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento del importe mensual de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 17 de 1933. — B. Velar de Irogoyen.

Buenos Aires, Enero 23 de 1933.

16.025. — 198. — Dto. Nro. 63 — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 29 de Diciembre próximo pasado, acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad física de noventa y un pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional (pesos 91.85 moneda nacional), a don Eleuterio Micali, Operario del Arsenal Naval Buenos Aires. (Expediente 376 — M — 1933).

2.° — La de fecha 13 de Enero del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ochenta pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional (pesos 80.64 moneda nacional), a don Floro Andrés Watson, ex peón de la Aduana de la Capital. (Expediente 365 —W— 1933).

3.° — La de fecha 3 de Enero del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de doscientos treinta y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional (pesos 236.40 moneda nacional), a don Fernando Moia, ex empleado de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales. (Expediente 265 — M — 1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Enero 7 de 1933.

Expediente 42 — M — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Juan Domingo Marc, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por los informes médicos de fojas 30 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 33, resulta que ha prestado treinta y tres (33) años de servicios incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de cuatrocientos noventa y cuatro pesos con setenta y tres centavos moneda nacional (pesos 494.73 moneda nacional), y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de cuatrocientos sesenta y nueve pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional (pesos 469.99 moneda nacional), a don Juan Domingo Marc, Subcomisario del Cuerpo de Bomberos de la *Capital*.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

Expediente 114 —C— 1931. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Antonio León Cáceres, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por los informes médicos de fojas 18 vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 20, resulta que ha prestado treinta y dos (32) años de servicios, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados, y siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos noventa y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional (pesos 293.33 moneda nacional), y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que de las diferencias de nombre con que aparece el solicitante, en las constancias de autos, no producen confusión acerca de su identidad, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que los servicios prestados con anterioridad a Mayo de 1895, se computan en virtud de lo resuelto por la Excma. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el caso de Manuel Silva, sentando la doctrina de que la posterior reincorporación a la Administración Nacional, perdona los efectos de la exoneración *sufridas anteriormente*;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos setenta y ocho pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional (pesos 278.66 moneda nacional), a don Antonio León Cáceres, empleado de la Prefectura Marítima.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento mensual de la jubilación.— Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

Expediente 93 — C — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don José Simón Ciarlo, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por los informes médicos de fojas 34 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 41, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos ochenta y un pesos con veintitrés centavos moneda nacional (pesos 281.23 moneda nacional), y formulándose el cargo previo y el del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, y 3.° de S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos sesenta y siete pesos con diez y siete centavos moneda nacional (pesos 267.17 moneda nacional), a don José Simón Ciarlo, ex Operario del Arsenal Naval Buenos Aires.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación, y el del artículo 30 de la 11.539, con el 3 por ciento de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 7 de 1933.

Expediente 13 — B — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por doña Carmen Ruiz de Bottazini, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 11 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de su cargo;

Que del cómputo de fojas 14, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos treinta y siete pesos con diez centavos moneda nacional (pesos 337.10 moneda nacional);

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos veinte pesos con veinticinco centavos moneda nacional (pesos 320.25 moneda nacional), a doña Carmen Ruiz de Bottazini, Directora de la Escuela número 17 del Consejo Escolar 16.°

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 7 de 1933.

Expediente 99 — A — 1931. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Vital R. Andino, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 19 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de su cargo;

Que del cómputo de fojas 28, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos cincuenta y dos pesos moneda nacional (pesos 252.— moneda nacional), y formulándose el cargo previo y el del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, y 32 del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y nueve pesos con cuarenta centavos moneda nacional (pesos 239.40 m|n.) a don Vital R. Andino, Director de la Escuela número 37 de Santa Fe.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 7 de 1933.

Expediente 5 — S — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Félix Scipioni, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 13 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos doce pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional (pesos 212.67 moneda nacional), y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos dos pesos con cuatro centavos moneda nacional (pesos 202.04 moneda nacional), a don Félix Scipioni, Ayudante de Taller de la Escuela Industrial de la Nación de Rosario.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 23 de 1933.

16.024. — 199. — Dto. Nro. 64. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que los peticionantes se hallan físicamente imposibilitados para continuar en el desempeño de sus funciones, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 7 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos sesenta y nueve pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional (pesos 469.99 moneda nacional), a don Juan Domingo Marc, Subcomisario del Cuerpo de Bomberos de la Capital. (Expediente 279 — M — 1933).

2.° — La de fecha 29 de Diciembre próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de doscientos setenta y ocho pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional (pesos 278.66 moneda nacional), a don Antonio León Cáceres, empleado de la Prefectura Marítima (Expediente 299 — C — 1933).

3.° — La de fecha 29 de Diciembre próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta siete pesos con diez y siete centavos moneda nacional (pesos 267.17 moneda nacional), a don José Simón Clarlo, ex Operario del Arsenal Naval Buenos Aires. (Expediente 298 — C — 1933).

4.° — La de fecha 7 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos veinte pesos con veinticinco centavos moneda nacional (pesos 320.25 moneda nacional), a doña Carmen Ruiz de Bottazini, Directora de la Escuela número 17 del Consejo Escolar 16.° (Expediente 312 — B — 1933).

5.° — La de fecha 7 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y nueve pesos con cuarenta centavos moneda nacional (pesos 239.40 moneda nacional), a don Vital R. Andino, Director de la Escuela número 37 de Santa Fe. (Expediente 311 — A — 1933).

6.° — La de fecha 7 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos dos pesos con cuatro centavos moneda nacional (pesos 202.04 moneda nacional), a don Félix Scipioni, Ayudante de Taller de la Escuela Industrial de la Nación de Rosario. (Expediente 318 — S — 1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Pensiones

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

Exp. M-68-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Prágedes Noguera y Puig de Mut Monserrat, solicitando pensión en su carácter de viuda de don Pedro Odón Mut Monserrat, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 14, resulta que el causante había prestado veintitrés (23) años de servicios; habiéndose formulado los cargos por el artículo 30 de la Ley 11.539 y el previo;

Que el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, y 31 de la 11.539;

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante o sea la suma de setenta y un pesos con ochenta y cinco centavos ($ 71.85 m/n.) moneda nacional, a doña Prágedes Noguera y Puig de Mut Monserrat, viuda del ex Empleado de la Primera Región Naval, don Pedro Odón Mut Monserrat.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento mensual de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 17 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

Exp. R-53-932-P. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Marta Barrera de Rosas y doña Virginia Amelia y doña María Esther Rosas, solicitando pensión como viuda e hijas legítimas de don Juan Serapio Rosas, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes acreditan el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a este beneficio;

Que de las constancias de fojas 35 y fojas 37, resulta que el causante fué jubilado de la Institución;

Que, en consecuencia, las recurrentes tienen derecho a pensión de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 y 14 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de setenta y seis pesos ($ 76.— m|n.) moneda nacional, a doña Marta Barrera de Rosas, doña Virginia Amelia y doña María Esther Rosas, viuda e hijas legítimas del ex jubilado don Juan Serapio Rosas.

2.° — Elevar el expediente al P. E. a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento del importe de la misma. Repónganse el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 17 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

Exp. P-13-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Epifania Valenzuela de Pignatari, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos de don Ramón Samuel Pignatari, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 40, resulta que ha prestado veintiún (21) años de servicios de los cuales 15 años corresponden a funciones privilegiadas, y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante, o sea la suma de veintiséis pesos con catorce centavos ($ 26.14 m|n.) moneda nacional, a doña María Epifania Valenzuela de Pignatari, Celina, Luis, Saturnino y María Epifania Pignatari, viuda e hijos legítimos de don Ramón Samuel Pignatari, ex Marinero de la Prefectura General de Puertos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento de la Pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 17 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

Exp. S-48-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Elvira Santillán, solicitando pensión en su carácter de hija legítima del ex jubilado, don Abudemio Santillán, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante, fué jubilado de conformidad con las leyes vigentes por resolución de la Junta de fecha 22 de Junio de 1915 y Decreto aprobatorio del P. E., del 5 de Julio del mismo año;

Que por la partida de fojas 11, se comprueba que don Domingo Ignacio Santillán, cumplió la edad de 20 años, el 20 de Marzo de 1929 y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 inciso 2.° de la Ley 4349, deberá liquidarse esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante hasta la expresada;

Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539, se ha formulado el cargo correspondiente;

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4870,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de ciento noventa y seis pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 196.20 m|n.) a doña María Elvira y don Domingo Ignacio Santillán, hijos legítimos del ex jubilado don Abudencio D. Santillán.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento mensual de la pensión, y reservándose la parte de don Domingo Ignacio Santillán, hasta que se presente en forma a reclamarla, la que será liquidada hasta el 20 de Marzo de 1929, fecha en que cumplió los 20 años. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 17 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 7 de 1933.

Exp. Z-9-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Atilio Zanetta, y doña Virginia Zacutti de Zanetta, solicitando pensión como padres de don Atilio Zanetta, y

Considerando:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 17, resulta que el causante había prestado veinte (20) años de servicios y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 31 de la 11.539; por lo que corresponde acordar pensión a los recurrentes en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de noventa y siete pesos con veinte centavos ($ 97.20 m|n.) moneda nacional, a don Atilio Zanetta y doña Virginia Zacutti de Zanetta, padres del ex Empleado de la Dirección General de Navegación y Puertos, don Atilio Zanetta.

2.° — Elevar al P. E., a los fines del artículo 30 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 17 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

Exp. C-94-932-P. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Rosalía Siniego de Cardoso, Rosalía, Gregoria Palmira y Eusebia María Amalia Cardoso, solicitando pensión en el carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Carmelo F. Cardoso, y

Considerando:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que según resulta de fojas 51 y fojas 53, el causante fué jubilado de esta Institución;

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 14 de la 4870, y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento treinta y ocho pesos noventa y cuatro centavos ($ 138.94 m|n.) moneda nacional, a doña Rosalía Siniego de Cardoso, Rosalía, Gregoria Palmira, y Eusebia María Amalia Cardoso, viuda e hijas legítimas del ex jubilado don Carmelo F. Cardoso.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50, Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, reservándose la parte correspondiente a doña Gregoria Palmira Cardoso, hasta tanto corrija el nombre de su señora madre que aparece equivocado en la partida de nacimiento. Repónganse el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 17 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

Exp. D-44-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Benilda Puente de Deliens, solicitando pensión como viuda del ex jubilado don Celestino Leopoldo Deliens, y

Considerando:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a este beneficio;

Que de fojas 23 y 25, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que las diferencias de nombre con que aparece el causante en las constancias de autos no producen confusión acerca de su identidad por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que en consecuencia procede acordar pensión a la peticionante de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar por eltérmino de quince años, pensión con el haber mensual de sesenta y cuatro pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 64.48 m|n.) moneda nacional, a doña Benilda Puente de Deliens, viuda del ex jubilado don Celestino Leopoldo Deliens.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la pensión, el del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 17 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

Exp. L-32-1932-P. — Vistas estas actuaciones promovidas por Da. Alcira Devoto de Laverán, Nilda Amanda, María Alcira, Elida Raquel y Mirta Rebeca Laverán, solicitando pensión como viuda e hijas legítima del ex jubilado don Antonio Laverán, y

Considerando:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a este beneficio;

Que de las constancias de fojas 40 y fojas 42, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que, en consecuencia, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 y 14 de la Ley 4870, por ello, y de conformidad con el artículo 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de trescientos diez pesos treinta y ocho centavos moneda nacional ($ 310.38 m|n.) a doña Alcira Devoto de Laverán, Nilda Amanda, María Alcira, Elida Raquel y Mirta Rebeca Laverán, viuda e hijas legítimas del ex jubilado don Antonio Laverán.

2.° — Elevar el expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 17 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 23 de 1933.

16037. — 200. — Dto. N.° 65. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina —

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 26 de Diciembre ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de setenta y un pesos con ochenta y cinco centavos ($ 71.85 m|n.) moneda nacional, a doña Prágedes Noguera y Puig de Mut Monserrat, viuda del ex Empleado de la Primera Región Naval, don Pedro Odón Mut Monserrat, (expediente 375-M-933).

2.° — La de fecha 13 de Enero del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de setenta y seis pesos ($ 76.— m|n.) moneda nacional, a doña Marta Barrera de Rosas, Virginia Amelia y María Esther Rosas, viuda e hijas legítimas del ex jubilado, don Juan Serapio Rosas, (expediente 363-R-933).

3.° — La de fecha 26 de Diciembre ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de veinte y seis pesos con catorce centavos ($ 26.14 m|n.) moneda nacional, a doña María Epifania Valenzuela de Pignatari, Celina, Luis Saturnino y María Epifania Pignatari, viuda e hijos legítimos de don Ramón Samuel Pignatari, ex Marinero de la Prefectura General de Puertos, (expediente 377-P-933).

4.° — La de fecha 13 de Enero del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de ciento noventa y seis pesos con veinte centavos ($ 196.20 m|n.) moneda nacional, a doña María Elvira y don Domingo Ignacio Santillán, hijos legítimos del ex jubilado, don Abudemio D. Santillán, (expediente 364-S-1933).

5.° — La de fecha 7 de Enero del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de noventa y siete pesos con veinte centavos ($ 97.20 m|n.) moneda nacional, a don Atilio Zanetta y doña Virginia Zacutti de Zanetta, padres del ex Empleado de la Dirección General de Navegación y Puertos, don Atilio Zanetta, (expediente 378-Z-933).

6.° — La de fecha 13 de Enero del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de ciento treinta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos ($ 138.94 m|n.) moneda nacional, a doña Rosalía Siniego de Cardoso, Rosalía, Gregoria Palmira y Eusebia María Amalia Cardoso, viuda e hijas legítimas del ex jubilado don Carmelo P. Cardoso, (expediente 361-C-933).

7.° — La de fecha 26 de Diciembre ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de sesenta y cuatro pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 64.48 m|n.) moneda nacional, a doña Benilda Puente de Deliens, viuda del ex jubilado, don Celestino Leopoldo Deliens (expediente 373-D-933).

8.° — La de fecha 13 de Enero del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de trescientos diez pesos con treinta y ocho centavos ($ 310.38 m|n.) moneda nacional, a doña Alcira Devoto de Laverán, Nilda Amanda, María Alcira, Elida Raquel y Mirta Rebeca Laverán, viuda e hijas legítimas del ex jubilado, don Antonio Laverán, (expediente 362-L-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y paso a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO

Alberto Hueyo

Pensiones

Buenos Aires, Enero 7 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por doña Antonia Tucci de Rodríguez, por sí y sus hijos menores de edad, solicitando pensión en el carácter de viuda e hijos legítimos del ex Empleado de Correos y Telégrafos, don Francisco Rodríguez, y

Considerando:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado algando derechos a este beneficio;

Que el cómputo practicado en autos, resulta que el causante prestó diez y ocho (18) años de servicios privilegiados en la Administración Nacional; formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, por los descuentos no sufridos;

Que, en consecuencia, los peticionantes tienen derecho a la pensión derivada de la jubilación extraordinaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 de la Ley 4349, 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la misma ley, 14 de la Ley 4870, 30 y 31 de la 11.539;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión, con el haber mensual de cuarenta y ocho pesos sesenta centavos ($ 48.60 m/n.) moneda nacional, a doña Antonia Tucci de Rodríguez, Roberto Osvaldo, Alberto Pablo y Nélida Norma Rodríguez, viuda e hijos legítimos del ex Empleado de Correos, don Francisco Rodríguez.

2.° — Elevar el expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento mensual de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 13 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

Exp. S-20-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Ramona Díaz de Segovia, y doña Clemencia Angélica Segovia, solicitando pensión como viuda de don Hipólito Segovia, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 50, resulta que el causante había prestado veintiséis (26) años de servicios de los cuales un año corresponde á funciones privilegiadas, y formulándose el cargo previo y del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, y 31 de la 11.539, por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años pensión con el haber mensual de setenta y cinco pesos con tres centavos moneda nacional ($ 75.03 m/n.) a doña Ramona Díaz de Segovia, y Clemencia Angélica Segovia, viuda e hija del ex Empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don Hipólito Segovia.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la pensión y el del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 13 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

Exp. S-31-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Luisa Monti de Scaltriti, solicitando pensión como madre del ex jubilado don Alberto Scaltriti, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que el causante fué jubilado de esta Institución según constancia fojas 32 y 36;

Que en consecuencia corresponde acordar pensión a la peticionante en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870;

Por ello,

La Junta de administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cincuenta y tres pesos con noventa y cinco centavos ($ 53.95 m/n.) moneda nacional, a doña María Luisa Monti de Scaltriti, madre del ex jubilado, don Alberto Scaltriti.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 13 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 7 de 1933.

Exp. A-66-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Cándida Tallano de Alvarez, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión como viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Desiderio Alvarez, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado así como el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que según fojas 46 y 48, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 48, 35, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ochenta y cinco pesos con cincuenta centavos ($ 85.50 m/n.) moneda nacional, a doña Cándida Tallano de Alvarez, Isabel Joaquina, Juan Ramón y Raúl José Alvarez, viuda e hijos legítimos del ex jubilado, don Desiderio Alvarez.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha en que el causante falleció. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 13 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 23 de 1933.

16036. — 201. — Dto. N.° 66. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones, de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 7 de Enero del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de cuarenta y ocho pesos con sesenta centavos (pesos 48.60 m/n.) moneda nacional, a doña Antonia Tucci de Rodríguez, Roberto Osvaldo, Alberto Pablo y Nélida Norma Rodríguez, viuda e hijos legítimos del ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Francisco Rodrigue, (expediente 293-R-933).

2.° — La de fecha 3 de Enero del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de setenta y cinco pesos con tres centavos ($ 75.03 m/n.) moneda nacional, a doña Ramona Díaz de Segovia y Clemencia Angélica Segovia, viuda e hija del ex Empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don Hipólito Segovia, (expediente 305-S-1933).

3.° — La de fecha 29 de Diciembre ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de cincuenta y tres pesos con noventa y cinco centavos ($ 53.95 m/n.), moneda nacional, a doña María Luisa Monti de Scaltriti, madre del ex jubilado, don Alberto Scaltriti, (expediente 306-S-933).

4.° — La de fecha 7 de Enero del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de ochenta y cinco pesos con cincuenta centavos ($ 85.50 m/n.) moneda nacional, a doña Cándida Tallano de Alvarez, Isabel Joaquina, Juan Ramón y Raúl José Alvarez, viuda e hijos legítimos del ex jubilado, don Desiderio Alvarez, (expediente 291-A-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Humberto Herrera. — Renuncia

Buenos Aires, Enero 23 de 1933.

16030. — 202. — Expte. 2326-H-932. — Dto. 28. — Vista la renuncia presentada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por el Auxiliar 8.° de la Sección Contabilidad de la Administración General de Impuestos Internos, don Humberto Herrera.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Boriano, Pico Horacio J. — Ascenso

Buenos Aires, Enero 23 de 1933.

16040. — 203. — Dto. 29. — Vista la propuesta de la Dirección General de Aduanas y tratándose de un empleado cuyos haberes lo costea la empresa particular, no comprendiéndole, por tanto, las disposiciones del Acuerdo General de Ministros de 21 de febrero del año ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 4.° (Guardalmacén) de la Empresa "Shell Mex Company Argentina Ltda.", en Puerto Galván, dependiente de la Aduana de Bahía Blanca, en reemplazo de don Manuel Pego, que se jubiló, al Auxiliar 8.° de Encomiendas Postales de la Aduana de la Capital, don Horacio José Boriano Pico.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

"Speedways Internacionales" S. A. — Derogando el decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, Enero 23 de 1933.

16107. — S-2. — 48. — Vistos: atento que los accionistas de la sociedad anónima "Speedways Internacionales" S. A. en asamblea debidamente celebrada el [illegible] de agosto de 1932, según resulta del testimonio del acta corriente de fojas 32 a 35, han resuelto la disolución anticipada y liquidación de la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 370, inciso 4.° del Código de Comercio, y de conformidad con el dictamen que antecede de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el decreto de fecha 1.° de agosto de 1930, por el que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad anónima, constituída en esta Capital el 5 de mayo del mismo año.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Asociación Centro Arnoya". — Se le concede personería jurídica.

Buenos Aires, Enero 23 de 1933.

16108. — 49. — Expte. C-152-931. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la "Asociación Centro Arnoya" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en la disposición del inciso 5.° del artículo 33 del Código Civil y que sus estatutos con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la recurrente se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personería jurídica a la "Asociación Centro Arnoya", constituída en esta Capital el 11 de mayo de 1919 y apruébase sus estatutos de fojas treinta y nueve (39) a cuarenta y ocho (48), con las modificaciones y aclaraciones de fojas cincuenta y cuatro (54) a cincuenta y siete (57), sesenta y una y vuelta (61 y vuelta) y sesenta y tres vuelta (63 vta.).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Hoteles Nogaro, Sociedad Anónima". — Autorizando su funcionamiento.

Buenos Aires, Enero 23 de 1933.

16109. — 50. — N. 4. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad anónima "Hoteles Nogaro, Sociedad Anónima", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Hoteles Nogaro, Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el [illegible] de noviembre de 1932; y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a siete (7)

con las modificaciones de fojas cuarenta y cuatro vuelta (44 vta.) a cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve vuelta (49 vta.).

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"ASTRA", Compañía Argentina de Petróleo. — Aprobando reformas de estatutos.

Buenos Aires, Enero 23 de 1933.

16110. — 51. — Expte. A-57-932. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y que se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas ciento diez y siete (117) a ciento veintitrés vuelta (123 vuelta), las reformas de los estatutos de la sociedad anónima "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, sancionadas por la asamblea realizada el 15 de noviembre de 1932.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Cooperativa Agrícola Pampa del Infierno Limitada". — Autorizando su funcionamiento.

Buenos Aires, Enero 23 de 1933.

16111. — 52. — A. 2. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cooperativa Agrícola Pampa del Infierno Limitada", y los dictámenes favorables de la Dirección General de Economía Rural y Estadística del Ministerio de Agricultura y de la Inspección General de Justicia; atento que en la constitución de dicha sociedad se han cumplido los requisitos que exige la Ley 11.388; y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas a fojas 24 y aceptadas a fojas 25, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar, previo cumplimiento del artículo 5.° de la Ley 11.388, a la sociedad "Cooperativa Agrícola Pampa del Infierno Limitada", constituída en Pampa del Infierno (Departamento de Napalpí, Territorio Nacional del Chaco) el 7 de agosto de 1932; y apruébase sus estatutos de fojas nueve (9) a veintitrés (23), con las modificaciones de fojas veinticuatro (24).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"La Cosechera, A. B. Rocca, Sociedad Anónima Comercial". — Derogando el decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, Enero 23 de 1933.

16112. — 53. — R. 3. — Vistos: atento que los accionistas de la sociedad anónima "La Cosechera, A. B. Rocca Sociedad Anónima Comercial", en asamblea debidamente celebrada el 17 de octubre de 1932, según resulta del testimonio del acta corriente a fojas 40 y vuelta, han resuelto la disolución anticipada y liquidación de la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 370, inciso 4.° del Código de Comercio, y de conformidad con el dictamen que antecede de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el decreto de fecha 6 de julio de 1932, por el que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad anónima, constituída en esta Capital el 31 de marzo del mismo año.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Cooperativa Yerbatera Limitada". — Autorizando su funcionamiento

Buenos Aires, Enero 23 de 1933.

16113. — 54. — Y. 1. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cooperativa Yerbatera Limitada", y los dictámenes favorables de la Dirección General de Economía Rural y Estadística del Ministerio de Agricultura y de la Inspección General de Justicia; atento que en la constitución de dicha sociedad se han cumplido los requisitos que exige la Ley 11.388, y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas a fojas 8 y aceptadas a fojas 9, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar, previo cumplimiento del artículo 5.° de la Ley 11.388, a la sociedad "Cooperativa Yerbatera Limitada", constituída en esta Capital el 8 de diciembre de 1932, y apruébase sus estatutos de fojas tres (3) a seis (6), con las modificaciones de fojas ocho (8).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Nombrando Defensor de Menores, Pobres Incapaces, etc., ante el Juzgado Letrado del Chubut, al doctor Hernán Althaparro.

Buenos Aires, Enero 23 de 1933.

16114. — 55. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Defensor de Menores, Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Letrado del Chubut, al doctor Hernán Althaparro, en sustitución del doctor Juan Julián Lastra que renunció.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ministerio de Obras Públicas

Solicitud préstamo instrumentos musicales. — Sociedad Protectora de la Banda de Música de Tafí Viejo (Tucumán).

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

Expediente 21192|13933. — C. A. 48|59. — C. A. 5888. — Visto que el Departamento de Ingeniero Principal, eleva la nota que por su intermedio ha presentado la Sociedad Protectora de la Banda de Música de Tafí Viejo, por la que solicita el préstamo, hasta tanto pueda reunir los fondos necesarios para su adquisición de los instrumentos de música existentes en los Almacenes de Cruz del Eje;

Teniendo en cuenta:

Que por resolución de fecha 24 de agosto último, recaída en el expediente 13203|13449, fué denegado un pedido análogo formulado por la Comisión de Higiene y Fomento de Tafí Viejo;

Que por tanto no se estima conveniente resolver favorablemente la solicitud de que se trata, siendo procedente en cambio, considerar la venta de esos instrumentos por tratarse de elementos que no tienen aplicación en los servicios del F. C.;

Que esa circunstancia hace factible, de conformidad con lo prescripto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de estos FF. CC., la operación, al precio en que ese instrumental figura valorizado en la actualidad;

Que por otra parte, en atención a los escasos recursos con que la Sociedad recurrente manifiesta contar, se estima conveniente otorgar a la misma facilidades para el pago del material;

De acuerdo a lo informado por el Departamento de Explotación Comercial y a lo dictaminado por el Departamento Legal,

El Consejo de Administración—
RESUELVE:

1.° — Autorizar la venta, a favor de la Sociedad Protectora de la Banda de Música de Tafí Viejo, de los instrumentos musicales existentes y sin aplicación en los servicios del F. C., en los Almacenes de Cruz del Eje, al precio total de un mil cinco pesos con sesenta centavos ($ 1.005,60 m|n.) moneda nacional, en que según lo informa Explotación Comercial figuran valorizados en la actualidad.

2.° — Autorízase al Departamento de Explotación Comercial para convenir con dicha Sociedad el pago de esos elementos por mensualidades, en la forma que lo estime más conveniente.

3.° — Esta venta queda subordinada a la autorización previa por parte del Ministerio de Obras Públicas.

4.° — A estos últimos efectos, elévese el presente expediente al Ministerio de Obras Públicas de la Nación, con la nota acordada.

P. Nogués

Resuelto por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 13|1|933, Acta N.° 28.

Ricardo C. Rioja
Secretario General

Ferrocarriles del Estado. — Venta de instrumentos musicales a la Sociedad Protectora de la Banda de Música de Tafí Viejo. — Se autoriza

Buenos Aires, Enero 21 de 1933.

16022. — 91. — Expte. 1001-F-1933. — Vista la resolución del Consejo de Administración de los Ferrocarriles del Estado de fecha 13 de enero en curso, Acta número 28, por la que se autoriza la venta, a favor de la Sociedad Protectora de la Banda de Música de Tafí Viejo, diversos instrumentos musicales que no tienen aplicación en los servicios del Ferrocarril y se encuentran en los Almacenes de Cruz del Eje, mediante la suma de pesos 1.005,60 moneda nacional, que es el precio con que figuran valorizados;

Teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en la mencionada resolución,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración de los Ferrocarriles del Estado para que, de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada resolución del Consejo de la misma, proceda a la venta de los instrumentos musicales de que se trata.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y vuelva a la repartición de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Se aprueba el proyecto y presupuesto de $ 83.674,03 para trabajos de hormigonado.

Buenos Aires, Enero 23 de 1933.

16101. — 92. — Expte 6355-N-929. — Visto este expediente, y resultando:

Que por decreto de 25 de septiembre de 1928, se aprobó, a los fines de lo determinado en el artículo 1.° inciso a), de la Ley 10.285, el proyecto y presupuesto de pesos 354.575.— moneda nacional, que la Dirección General de Navegación y Puertos, confeccionó para los trabajos de hormigonado en las calles y playas de circulación, y maniobras en el recinto de la Dirección de Obras y Astilleros del Río de la Plata;

Que como consecuencia de lo dispuesto por resolución 11 de septiembre de 1930, que ordenó la actualización de dicha documentación la Repartición Técnica aludida, ha formulado un nuevo proyecto en sustitución del anterior, cuyo importe asciende a la suma de pesos 83.674,03;

Que la reducción de monto del presupuesto primitivo obedece, atento lo manifestado por la misma, a que se han realizado en forma aislada diversos trabajos que en principio formaban parte integrante de las previsiones contenidas en el proyecto correspondiente al mismo;

Que, ahora bien, subsistiendo la misma situación que informaba el propósito y finalidad del precitado decreto, procede aprobar la nueva documentación y solicitar del H. Congreso la sanción de los recursos necesarios, es decir, con ajuste a lo determinado en la Ley 10.285, dejando sin efecto el anterior pronunciamiento;

Por tanto, y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto de ($ 83.674,03 m|n.) ochenta y tres mil seiscientos setenta y cuatro pesos con tres centavos moneda nacional, en sustitución del aprobado por decreto de 25 de septiembre de 1928, que la Dirección General de Navegación y Puertos ha preparado con el objeto indicado, conforme a lo determinado en la Ley 10.285.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Navegación y Puertos a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.° de la resolución de agosto 10 de 1932.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Navegación y Puertos. — Declarando de legítimo abono la suma de pesos 903,17 moneda nacional, a favor de Roberto Huber.

Señor Ministro:

En numerosos casos análogos esta Procuración ha sostenido que no habiéndose pactado intereses por demora en el pago, se origina el curso de ellos por el requerimiento extrajudicial y su pago procede siempre que al recibo del capital se hagan las reservas legales.

Buenos Aires, Julio 18 de 1932.

Celso R. Rojas
Procurador del Tesoro

Buenos Aires, Enero 23 de 1933.

16093. — 93. — Expte. 10211-N-930. — Resultando de estas actuaciones que la Contaduría General de la Nación y Dirección General de Contabilidad, manifiestan que habiéndose cumplimentado íntegramente las disposiciones legales—artículos 509 y 624 del Código Civil— procede el reconocimiento de intereses a favor de la firma Roberto Huber, representante de la S. A. Compagnie Centrale de Construction de Haine Saint Pierre (Bélgica), por demora producida en el pago de las facturas que se mencionan a fojas 13 vuelta del expediente agregado número 6332-P-932, correspondientes a provisiones que ha efectuado a la Dirección General de Navegación y Puertos en cumplimiento de las licitaciones privadas números 1930 y 1933, y que según la liquidación practicada al respecto asciende a la suma de pesos 903,17 moneda nacional;

CONSIDERANDO:

Que no existiendo crédito alguno en el presupuesto en vigor para atender la erogación de que se trata, corresponde que el H. Congreso, en oportunidad, arbitre los fondos pertinentes;

Que, por otra parte, es manifiesta la improcedencia del reclamo formulado por la firma de referencia, sobre indemnización por pérdida en el cambio, toda vez que no ha sido fijado, en las licitaciones de que se trata, tipo de conversión de moneda extranjera y si cotizarse, en las propuestas presentadas, precios en moneda nacional, que también aparecen consignados en igual forma en las respectivas órdenes de entrega;

Que, en consecuencia, no correspon-de indemnización alguna por la diferencia de cambio que pudo existir entre la fecha en que debió realizarse el pago y la en que el mismo se efectuó;

Por tanto, atento lo informado por la Asesoría Letrada y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase de legítimo abono la suma de ($ 903,17 m|n.) novecientos tres pesos con diez y siete centavos moneda nacional, a favor de la firma Roberto Huber, en representación de la S. A. Compagnie Centrale de Construction de Haine Saint Pierre (Bélgica), en concepto de intereses por demora en el pago de las facturas de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Desestímase la reclamación interpuesta por la firma antes citada, sobre indemnización en concepto de diferencia de cambio, y de que se ha hecho referencia.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber a la firma interesada, por intermedio de la Mesa de Entradas y Archivo, fecho previo conocimiento de las Direcciones General de Contabilidad y de Navegación y Puertos, vuelva a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente, conforme a los términos del Acuerdo de Gobierno de fecha 10 de junio de 1908.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Navegación y Puertos. — Reconociendo de legítimo abono la suma de pesos 26,67 moneda nacional, a don Fortunato Rosett en concepto de haberes devengados y no percibidos.

Buenos Aires, Enero 23 de 1933.

16.021. — 94. — Expte. 10.141 —N— 1931. — Visto este expediente por el que el ex empleado de la Dirección General de Navegación y Puertos, del Ministerio de Obras Públicas, don Fortunato Rosett, solicita se le abone el importe correspondiente a cinco días de trabajo por servicios prestados durante los días 6 a 10 inclusive del mes de Julio de 1929;

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad del expresado Departamento y Contaduría General de la Nación, y teniendo en cuenta que la erogación que importa los haberes de que se trata, corresponde a ejercicio vencido, procede solicitar al H. Congreso un crédito especial como lo establece el decreto dictado en Acuerdo de Ministros de fecha 10 de Junio de 1908,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase de legítimo abono la suma de ($ 26,67 m|n.) veintiséis pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional, que importa los haberes a que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y vuelva a la Contaduría General de la Nación para que practique la correspondiente liquidación a fin de solicitar del H. Congreso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 10 de Junio de 1908, los recursos necesarios para su pago.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Se declara cesante, en razón de hallarse físicamente imposibilitado para desempeñar sus tareas, al Auxiliar 8.° de la misma, don José Corsaro.

Buenos Aires, Enero 23 de 1933.

16.100. — 95. — Expte. 23879 —L— 1932. — Visto este expediente, y

Teniendo en cuenta que el Auxiliar 8.° de la Dirección General de Navegación y Puertos, don José Corsaro, no asiste al desempeño de su puesto por razones de salud desde hace aproximadamente 2 años, hallándose al presente asilado en el Sanatorio "Santa María" de Córdoba, imposibilitado de reanudar sus tareas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante, en razón de hallarse físicamente imposibilitado para desempeñar su puesto, al Auxiliar 8.° de la Dirección General de Navegación y Puertos, don José Corsaro.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad, archívese.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo. — Declarando cesante por razones de mejor servicio al Auxiliar 5.°, don Secundino Lenardón.

Buenos Aires, Enero 23 de 1933.

16.106. — 96. — Expte. 845 —R— 1933. — Visto lo solicitado precedentemente por la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante, por razones de mejor servicio y a partir del día 5 del mes en curso, al Auxiliar 5.° de la expresada Repartición, don Secundino Lenardón.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese, y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Estudios y Obras del Riachuelo y de Contabilidad, archívese.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Irrigación. — Reconociendo a don Bernardo Gómez el derecho a percibir un mes de sueldo por haber sido declarado cesante.

Buenos Aires, Enero 23 de 1933.

16.019. — 97. — Expte. 7.594 —G— 1931 y agregados. — Vistos estos expedientes, por los que el ex empleado don Bernardo Gómez, solicita de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley número 2.219, se le abone un mes de sueldo por haber sido declarado cesante el 15 de Octubre de 1930, por razones de economía;

Teniendo en cuenta que el recurrente tenía prestados más de cuatro años de servicios en la Administración Nacional, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, y lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, en el expediente número 313 —L—1931, donde se establece la procedencia del pago que se solicita,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese a don Bernardo Gómez, el derecho a la percepción de un mes de sueldo, importe de ($ 260,00 m|n.) doscientos sesenta pesos moneda nacional, que tenía asignado como empleado de la Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación, para que practique la correspondiente liquidación, a fin de solicitar del H. Congreso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 10 de Junio de 1908, los recursos necesarios para su pago.

JUSTO
M. R. Alvarado

Obras Sanitarias. — Se aprueba convenio y tarifa referentes a obras de desagüe cloacal en la ciudad de Resistencia (Chaco).

Buenos Aires, Enero 23 de 1933.

16.105. — 98. — Expte. 13.212 —M— 1924. — Visto que la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación eleva las presentes actuaciones relacionadas con el proyecto de construcción de obras de desagüe cloacal en la Ciudad de Resistencia (Chaco), manifestando que de conformidad con la autorización conferida por decreto de fecha 23 de Octubre de 1931, ha procedido a suscribir con el representante de la Municipalidad de Resistencia, el respectivo convenio y *tarifas;*

CONSIDERANDO:

Que el expresado convenio y tarifas ha merecido la aprobación de la mencionada Municipalidad, por ordenanza de fecha 27 de Diciembre de 1932, con lo que se han llenado los requisitos legales correspondientes;

Atento lo informado al respecto por la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el convenio y tarifas corrientes a fojas 76|82, relativos a las obras de desagüe cloacal en al ciudad de Resistencia (Chaco), suscripto ad-referéndum del Poder Ejecutivo por la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, y el representante de la Municipalidad de la expresada ciudad.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

Asociación de la Colectividad Helénica. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.

214. — Expte. 158 —A— 1933. — 80 -V. — Vista la presentación de la Asociación de la Colectividad Helénica, solicitando se exima del pago de impuesto territorial por el año 1932, a la propiedad de su pertenencia, sita en la calle Alvarez 1040; atento a lo informado por la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que en la propiedad de referencia, funciona un templo público destinado a culto religioso, encuadrando por esta causa en la excepción que determina el inciso a) del artículo 11 de la Ley número 11.285,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

Hueyo

Bernardino Maggi. — Modificando resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.

215. — Expte. 3199 —F— 1932. — 82-V. — Visto que don Bernardino Maggi, bodeguero establecido en Cafayate, provincia de Salta, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos de fecha 1.° de Septiembre de 1932, que le aplica una multa de $ 200 m|n., por infracción a las leyes 11.252 y 11.582, y

CONSIDERANDO:

Que dicho recargo se ha impuesto en virtud de haberse constatado una diferencia en más de 4.000 litros de vino en la existencia de la bodega del causante;

Que si bien éste debió dar cumplimiento al artículo 23 del Título VII de la Reglamentación General, antes del 1.° de Agosto del año correspondiente, es necesario tener en cuenta que según el informe de fojas 7 vuelta, el impuesto que corresponde a esa diferencia fué abonado oportunamente por aquél;

Por otra parte, el excedente entre lo declarado al presentar las muestras y la declaración jurada respectiva ha venido a conocimiento de la Administración, únicamente por la propia y espontánea manifestación del interesado;

Estas dos circunstancias, la de haberse pagado el impuesto y la de la auto denuncia, alejan toda presunción del *fraude previsto y penado por el artículo* 36 de la Ley número 3764. Pero ello no obstante, queda el incumplimiento a la prescripción reglamentaria citada, que debe ser reprimido con arreglo al artículo 37 de la Ley mencionada;

Por tanto, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Modificar la resolución apelada, imponiendo al interesado una multa de 2[illegible] pesos moneda nacional, por la infracción señalada.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

Hueyo

Ammazzini y Accornero. — Confirmando resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.

216. — Exp. 1354-A-1932. — 84-V. — Vista la apelación deducida por Ammazzini y Accornero, de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 12 de Febrero de 1932, que los condena al pago de las sumas de pesos 108,33 moneda nacional, y pesos 1.964,10 moneda nacional, en concepto de impuesto y multa, respectivamente, por infracción a las leyes de impuestos internos y a su Reglamentación General, y

CONSIDERANDO:

Que en la inspección realizada por empleados fiscales al comercio de los causantes, sito en la Avenida Leandro N. Alem número 822|32, se comprobó la existencia de las mercaderías detalladas en el acta inicial, en contravención a las disposiciones legales en vigor, por cuanto la mayoría carecía de los valores fiscales que acreditaran el pago de los impuestos respectivos; además, existían envases vacíos con las boletas sin destruir, y bebidas cuyo análisis revela tratarse de grappa de 3.ª categoría apta para manipular o de rhum de la misma categoría que no corresponde a su análisis de origen;

Que estos hechos importan transgresiones a las disposiciones legales citadas en el fallo apelado, que son las aplicables al caso, lo que hace procedente aplicar las penalidades establecidas por los artículos 36 y 37 de la Ley 3764;

Que el argumento invocado por los causantes de tratarse de artículos que no eran de su pertenencia, sino que habían sido depositados por clientes del negocio, no puede ser tomado en consideración ante la prescripción expresa del artículo 30 de la Ley premencionada, en el sentido de que los poseedores de los efectos en contravención en el momento de iniciarse el sumario son los responsables del cumplimiento de las leyes de impuestos internos y de los decretos reglamentarios;

Por tanto y en atención a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

Hueyo

Colegio Argentino. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.

217. — E..pte. 152 —C— 1933. — 85-V. — Vista la presentación de la Directora del "Colegio Argentino", solicitando se exima del pago de impuesto territorial, por el año 1932, a la propiedad situada en la calle Humboldt número 2151; atento a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que en la propiedad de referencia funciona un colegio en el que reciben instrucción gratuita en idioma nacional 5 alumnos, cuyo costo de enseñanza importa una suma superior al doble de las cuotas que dicha finca tiene asignadas en concepto de impuesto, encuadrando por esta causa en la excepción que determina el inciso h) del artículo 11 de *la Ley número 11.285,*

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Acceder a lo solicitado.
Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.
HUEYO

Rufino Inda. — Ordenando nueva clasificación de patente

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.
218. — Expte. 2378 —I— 1932. — 86 -V. — Visto lo solicitado por don Rufino Inda, y resultando de las informaciones producidas el haberse incurrido en un error de hecho al practicarse la clasificación de que se recurre,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que disponga la rectificación de la patente de que se trata, reduciéndola a la suma de pesos 50 moneda nacional, y formule la liquidación respectiva para la devolución de lo abonado de más.
HUEYO

Colegio María Auxiliadora. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.
219. — Expte. 155 —C— 1933. — 87 -V. — Vista la presentación de la Directora del Colegio María Auxiliadora, en la que solicita se exima del pago de impuesto territorial, por el año 1932, a las propiedades de pertenencia de dicha institución, sita en las calles Brasil 559, Brasil 551, y Garay 556; en atención a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del ramo, y
CONSIDERANDO:
Que en las propiedades de referencia funciona un colegio en el que reciben instrucción gratuita en idioma nacional 40 alumnos, cuyo costo de enseñanza importa una suma superior al doble de las cuotas que dichas fincas tienen asignadas en concepto de impuesto, encuadrando por esta causa en las excepciones que determina el inciso h) del artículo 11 de la Ley número 11.285,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Acceder a lo solicitado.
Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.
HUEYO

A. R. Sirolli, A. Rebello y J. L. Freiría. — Confirmando resolución de la Administración de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.
220. — Expte. 2371 —F— 1932. — 88 -V. — Vista la apelación deducida por los Subinspectores A. R. Sirolli, A. Rebello y J. L. Freiría, de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, que sobrese en el sumario seguido contra el fraccionador de vinos don Emilio Franjo por adición de anhidrido carbónico a vinos moscatos; y le exige el retiro o sellado del apartado con que realizaba esa operación, y
CONSIDERANDO:
Que como lo establecen los análisis y los informes de la Dirección de Oficinas Químicas Nacionales el vino en cuestión es genuino y apto para el consumo. No presenta por lo tanto el carácter de "espumante". También se certifica que no es susceptible de espumar espontáneamente por no haberse encontrado las levaduras necesarias para toda fermentación;
Que en estas condiciones, resulta que no ha variado la clasificación legal del producto a los efectos de la imposición de la tasa diferencial determinada por el artículo 6.° de la Ley 11.252, modificada para los vinos genuinos por la Ley 11.582, por la simple gasificación con anhidrido carbónico;
Que el interesado no estaba autorizado reglamentariamente para efectuar esta clase de operaciones, que sólo están reservadas por disposición de la Ley 4363 para los elaboradores de vinos exclusivamente. Es procedente en consecuencia, la exigencia de retirar o inutilizar para su funcionamiento el aparato gasificador;
Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Confirmar la resolución apelada.
Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.
HUEYO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Embajada de Gran Bretaña. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.
221. — Expte. 296 —G— 1933. — R. D. número 45. — Vista la nota de la Embajada de Gran Bretaña, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de una encomienda postal número 2032, conteniendo dos (2) libros oficiales, venida en el vapor "Bonita", y destinada al señor H. W. Brighton, Ayudante del Comisionado del Canadá, en ésta capital; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Concédese el libre despacho que se solicita.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
HUEYO

Embajada de Gran Bretaña. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.
222. — Expte. 297 —G— 1933. — R. D. número 46. — Vista la nota de la Embajada de Gran Bretaña, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de una encomienda postal número 2026, conteniendo regalos de navidad, venida en el vapor "Bonita", y destinada al señor R. G. C. Smith, Ayudante Comisionado de Canadá, en ésta capital; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Concédese el libre despacho que se solicita.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
HUEYO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Blanco César C.

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.
223. — Expediente 3.730 — C — 1932. — R. F. número 22. — Vista la apelación deducida por el señor César C. Blanco, contra el fallo de la Aduana de la Capital, que sobrese de su denuncia por exceso de 32.449 kilos de petróleo para combustible, resultantes de la descarga del vapor "San Félix"; atento lo actuado, y
Considerando:
Que el fallo dictado por la Aduana, es el que corresponde, teniendo en cuenta que, en el presente caso, la solicitud de adición al manifiesto general de la carga que resultó exceder, fué hecha dentro del término prescripto en el artículo 34 de la Ley número 11.281;
Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Confírmase el fallo apelado.
Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
HUEYO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por César C. Blanco.

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.
224. — Expediente 3.884 — C — 1932. — R. F. número 23. — Vista la apelación deducida por el señor César C. Blanco, contra el fallo de la Aduana de la Capital, que sobrese de su denuncia por exceso de 164.419 kilos de gas oil, resultantes de la descarga del vapor "Baltic"; atento lo actuado, y
CONSIDERANDO:
Que el fallo dictado por la Aduana, es el que corresponde, teniendo en cuenta que, en el presente caso, la solicitud de adición al manifiesto general de la carga que resultó exceder, fué hecha dentro del término prescripto en el artículo 34 de la Ley número 11.281;
Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Confírmase el fallo apelado.
Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
HUEYO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por César C. Blanco

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.
225. — Expediente 3.691 — C — 1932. — R. F. número 24. — Vista la apelación deducida por el señor César C. Blanco, contra el fallo de la Aduana de la Capital, que sobrese de su denuncia por exceso de 571.064 kilos de petróleo, resultantes de la descarga del vapor "Chrystij Payne"; atento lo actuado, y
CONSIDERANDO:
Que el fallo dictado por la Aduana, es el que corresponde, teniendo en cuenta que en el presente caso, la solicitud de adición al manifiesto general de la carga que resultó exceder, fué hecha dentro del término prescripto en el artículo 34 de la Ley número 11.281;
Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Confírmase el fallo apelado.
Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
HUEYO

Capital, Aduana. — Modificando fallo apelado por Francisco Staffa

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.
226. — Expediente 6.435 — C — 1932. — R. F. número 25. — Vista la apelación interpuesta por el señor Francisco Staffa, contra el fallo de la Aduana de la Capital, que al sobreseer en una denuncia de falsa manifestación en una mercadería documentada por el recurrente como agua de colonia, ordena su despacho por el valor declarado al 50 por ciento; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y
Considerando:
Que se trata de un producto al que un análisis particular, considera "agua de colonia", superior a algunas e inferior a otras, que con tal nombre se introducen y circulan en plaza, y la Escuela Industrial de la Nación, "agua de colonia";
Que la Oficina Química Nacional, con posterioridad a estos análisis, llega a la conclusión de que el producto cuestionado, denominado "Janyl", no es un agua de colonia de las comprendidas en la Tarifa de Avalúos; que comparado la persistencia de su perfume con la que presentan las muestras de extractos, reconocidamente tales y su contenido en esencias, inferior al habitual en los mismos, no podría sostenerse la clasificación de extracto, aun cuando los elementos que constituyen su perfume de fondo, sean los mismos o análogos a los que se utilizan en la fabricación de éstos, y que sería conveniente para el futuro, que se definiera lo que ha de despacharse como agua de colonia de la partida 2234, cuyo aforo resulta muy inferior a los precios de estos productos, atendiendo a los que consigna el representante de los interesados;
Que tratándose de un caso de clasificación dudosa, en que la mitad de los miembros de la Junta del Ramo, opinan que se trata de un producto no tarifado, y la otra, que es "agua de colonia"; atento el resultado de los análisis y lo informado por la Oficina Química Nacional, de que no se trata de un extracto, es equitativo disponer el despacho como "agua de colonia", como lo resuelve por mayoría de votos el Tribunal de Clasificaciones a fojas 18; sin perjuicio de que las observaciones formuladas por la Oficina Química Nacional, pueden ser utilizadas para una mejor organización del Arancel Aduanero, por la Comisión creada por el Decreto de Agosto 19 próximo pasado;
Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Modifícase la resolución recurrida, debiendo despacharse el producto de referencia por la partida número 2.234, de la Tarifa de Avalúos, como "agua de colonia".
Pasa a la Dirección General de Aduanas para que tome nota de lo expresado en el último considerando y a los demás efectos.
HUEYO

Capital, Aduana. — Modificando fallo apelado por Adamson y Maclean, Agentes Marítimos.

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.
227. — Expediente 5.230 — C — 1932. — R. F. número 26. — Vista la apelación deducida por los señores Adamson & Maclean, Agentes Marítimos, del fallo de la Aduana de la Capital, que les impone una multa igual al valor de sesenta piezas de madera de pino tea, que se denunciaron como faltantes a la descarga del vapor "Arundale"; atento lo actuado, y
Considerando:
Que examinados los antecedentes que obran en autos, se llega a la conclusión de que si bien el parte aparece justificado, ello se desvirtúa, si se tiene en cuenta lo manifestado por la Oficina de Registros que intervino en el cruce del despacho por el cual fueron documentadas, entre otras, dos partidas de maderas compuestas de 993 piezas la primera, y 2.000 piezas la segunda, con un total de 83.350 pies cuadrados, que han sido declaradas en el manifiesto general de conformidad con lo establecido en el conocimiento; advirtiéndose que el total de este documento arroja la cantidad de 2.933 piezas, cuando debió ser 2.993;
Que según información del Resguardo, en la carpeta del buque importador existe constancia de que la cantidad de 2.993 piezas declaradas en el manifiesto, estuvo conforme con el resultado de la descarga;
Por otra parte, surge de lo actuado, que ha existido en la Aduana de la Capital, con anterioridad al mes de Abril de 1931, un procedimiento vicioso que ha permitido la entrega de partidas de madera sin ser antes debidamente medidas;
Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Modifícase el fallo recurrido, sobreseyéndose.
Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
HUEYO

Capital, Aduana. — Modificando fallo apelado por Francisco Staffa

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.
228. — Expediente 7.392 — C — 1932. — R. F. número 27. — Vista la apelación interpuesta por el señor Francisco Staffa, contra el fallo de la Aduana de la Capital, que al sobreseer en una denuncia de falsa manifestación en una mercadería documentada por el recurrente, como agua de colonia, ordena su despacho por el valor declarado

al 50 por ciento; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que se trata de un producto al que un análisis particular, considera "agua de colonia", superior a algunas e inferior a otras, que con tal nombre se introducen y circulan en plaza, y los Laboratorios de Ensayos de Materiales de los Ferrocarriles del Estado, "agua de colonia";

Que la Oficina Química Nacional, con posterioridad a estos análisis, llega a la conclusión de que los productos cuestionados no son aguas de colonia de las comprendidas en la Tarifa de Avalúos, que comparando la persistencia de su perfume con la que presentan las muestras de extractos, reconocidamente tales, y su contenido en esencias, inferior al habitual en los mismos, no podría sostenerse la Clasificación de extractos aún cuando los elementos que constituyen su perfume de fondo, sean los mismos o análogos a los que se utilizan en la fabricación de éstos; y que sería conveniente para el futuro, que se definiera lo que ha de despacharse como agua de colonia de la partida 2.234, cuyo aforo resulta muy inferior a los precios de estos productos, atendiendo a los que consigna el representante de los interesados;

Que tratándose de un caso de clasificación dudosa, en que la mitad de los miembros de la Junta del Ramo, opina que se trata de un producto no tarifado, y la otra, que es "agua de colonia", atento el resultado de los análisis y lo informado por la Oficina Química Nacional, de que no se trata de un extracto, es equitativo disponer el despacho como "agua de colonia", como lo resuelve por mayoría de votos el Tribunal de Clasificaciones a fojas 28 y 29; sin perjuicio de que las observaciones formuladas por la Oficina Química Nacional, puedan ser utilizadas para una mejor organización del Arancel Aduanero, por la Comisión creada por el Decreto de Agosto 19 próximo pasado;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:

Modifícase la resolución recurrida, debiendo despacharse el producto por la partida número 2234, de la Tarifa de Avalúos, como "agua colonia".

Pase a la Dirección General de Aduanas, para que tome nota de lo expresado en el último considerando y a los demás efectos.

HUEYO

Arteaga Eugenio. — Intimando cancelación de reparos

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.

229. — Expediente 4.937 — A — 1932. — R. V. número 70. — Vista la presentación del señor Engenio Arteaga, en la que pide anulación de los reparos formulados por la Aduana de Rosario a las mercaderías detalladas en las pólizas de encomiendas números 8.058 al 65, 7.366 al 72, 7.458 y 7.633; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se trata de reparos formulados por Contaduría General en concepto de diferencia de derechos, entre el 25 por ciento establecido y el 40 por ciento que correspondía a las mercaderías de que se trata (trencilla de seda artificial, imitación paja), de conformidad con la aclaración establecida en resolución de 15 de Abril de 1931, concordando con la de 1º de Septiembre de 1924;

Que en consecuencia, y no tratándose de manifestaciones incompletas, no es de aplicación al caso lo resuelto en fecha 4 de Noviembre de 1927;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que exija la inmediata cancelación de los reparos cuestionados, al documentante señor Eugenio Arteaga, o en su defecto, al fiador del mismo, ante la Aduana, y a sus demás efectos.

HUEYO

Zubielqui Hnos. — Devolución de lo abonado de más en un boleto de exportación, por un error de aforo y negándola en otro.

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.

230. — Expediente 5650-Z-1932. — R. V. número 71. — Vista la presentación de los señores Zubielqui Hnos., en la que piden devolución de lo abonado de más a la Receptoría de Diamante, en concepto de diferencia de aforo en el boleto de exportación número 36, y error de cálculo en el número 47; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, en lo que respecta a la diferencia de aforo en el boleto de exportación número 36, no existe ninguna constancia de que se haya establecido otro que el señalado en el documento citado, ni el interesado expresa en que consiste la diferencia ni cuál debía ser a su juicio, el valor básico o el valor total para la liquidación de los derechos;

Que, en cuanto a lo que reclama con respecto al boleto número 47, de las constancias de autos se pone de manifiesto que se ha incurrido en un error aritmético al practicar la liquidación de éste, circunstancia que hace procedente el pedido de devolución en esta parte;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Concédese la devolución de lo abonado de más en el boleto número 47, y no ha lugar en lo demás.

Pase a la Contaduría General para que liquide y, fecho, vuelva.

HUEYO

Riviello Enrique. — Evacuando consulta, sobre clasificación de mercaderías de hacienda" y otras.

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.

231. — Expediente 1606-R-1931. — R. V. número 72. — Vista la presentación del señor Miguel Riviello, en la que consulta si corresponde la aplicación de los artículos 36 de la Ley 11.281 y 139 de su decreto Reglamentario, en los casos de lámparas de vidrio, incandescentes, envasadas en caja de cartón y aparatos radiotelefónicos, en igual envase; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, la exigencia de algunos cónsules (al decir del interesado) de que se establezca en los conocimientos el peso o volúmen de "cada bulto", se ajusta a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley número 11.281;

Que el artículo 139 del Decreto Reglamentario de la Ley citada clasifica como bulto "de hacienda", a los cerrados, que contengan mercaderías generales, entre las cuales, en razón de las especificaciones contenidas en el arancel vigente para los aparatos de radiotelefonía, deben considerarse incluídos éstos;

Que, en cuanto a las lámparas de vidrio, teniendo en cuenta que se trata de una sola clase de mercadería de fácil verificación, no habría inconveniente en aceptar que la declaración exprese el peso o volúmen englobado, como en el caso de los cajones de vino y aceites,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Dar por evacuada la consulta en la forma indicada en los considerandos.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Hansen Puccini y Cía. — Negando libre despacho de madera aprovechable del casco de un vapor hundido.

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.

232. — Expediente 6249-H-1932. — R. V. número 73. — Vista la presentación de la firma Hansen Puccini y Cía. en la que solicita el libre despacho de la madera que resulte aprovechable del casco del vapor "Columbia", hundido frente al astillero que los representantes tienen en el Tigre en trabajos de piso y estacadero en el mismo; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido que se formula no se encuentra amparado en ninguna disposición legal, desde que esa franquicia corresponde solamente a los materiales destinados a la construcción de buques en los astilleros en el país;

Que en consecuencia las maderas de que se trata deben abonar los derechos de importación correspondientes, según su estado al ser extraído;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Pase a la Dirección General de Aduanas para que proceda de conformidad con lo que se deja establecido, y a sus demás efectos.

HUEYO

Pirelli S. A. Platense. — Negando devolución diferencia de aforos y derechos, a accesorios para máquinas de escribir, rodillos de goma y tela.

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.

233. — Expediente 3765-P-1930. — R. V. número 74. — Vista la presentación de la firma Pirelli S. A. Platense, la que pide devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital, en concepto de diferencia de aforos y derechos en una partida de accesorios para máquinas de escribir, rodillos de goma y tela, pertenecientes al despacho de depósito número 154.171 del año 1928; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el derecho aplicado a la mercadería, corresponde, de acuerdo a la norma imperante al efectuarse el despacho;

Que, por lo demás, habiendo salido la mercadería de la jurisdicción aduanera, no es posible abrir juicio sobre su clasificación, atento lo dispuesto en el artículo 434 de las Ordenanzas de Aduana;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro;

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Compagnie Generale Aeropostale. — Ordenando el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias de la aeronavegación desde el punto de vista aduanero. (Acuerdo de 30 de Noviembre de 1932).

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.

234. — Expediente 8304-C-1932. — R. V. número 75. — Visto que la Compagnie Generale Aeropostale consulta si, en atención a que la Empresa se limita exclusivamente al tráfico postal en base a la concesión oficial que le fué acordada por contrato de fecha 8 de Febrero de 1927, aprobado por decreto de 16 de Junio del mismo año, dado por intermedio del Ministerio del Interior, correspondería declarar que no le comprende las disposiciones del Acuerdo de 30 de Noviembre último, reglamentario de la aeronavegación en el país; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Acuerdo no prevé ninguna excepción para casos como el ocurrente:

Que el artículo 16 del contrato invocado establece claramente que la Compañía se sujetará a todas las disposiciones legales y administrativas en vigor y a las que se dictaren en el futuro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Declárase que la peticionante no goza de ningún privilegio para omitir el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias de la aeronavegación desde el punto de vista aduanero, contenidas en el Acuerdo de 30 de Noviembre ppdo.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus demás efectos.

HUEYO

Bravo y Cía. — Devolución de servicios a mercaderías

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.

235. — Expediente 9605-B-1931. — R. V. número 76. — Vista la presentación de los señores Bravo y Cía., en la que piden devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital, en concepto de servicios prestados a la mercadería perteneciente al despacho número 130.288 del año 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de autos resulta probado que la mercadería citada ha sido descargada, almacenada y entregada por la Compañía del Dock Sud, razón por la cual corresponde devolverse lo abonado por el concepto expresado en la citada Aduana;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Contaduría General para que liquide, y fecho, vuelva a sus efectos ulteriores.

HUEYO

Viau V. G. y Cía. — Anulando reparo por diferencia de aforo a mercaderías

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.

236. — Expediente 4310-V-1931. — R. V. número 77. — Vista la presentación de la firma V. G. Viau & Cía. en la que pide la anulación del reparo número 17.749, formulado por la Contaduría General en concepto de diferencia de aforo, a mercadería documentada por despacho de directo número 109.034, del año 1929; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que surge de los informes producidos por la Junta del Ramo, que el despacho de la mercadería de referencia fué efectuado con arreglo a la norma imperante en la Aduana en ese momento, en cuya virtud es de equidad no mantener el reparo impugnado;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto por este Ministerio en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

Mensaque Manuel. — Confirmando reparos, diferencia de aforos a "almanaques de bolsillo en tarjetas de celuloide".

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.

237. — Expediente 4549-M-1930. — R. V. número 78. — Vista la presentación del señor Manuel Mensaque, en la que pide la anulación de los reparos números 7849 y 7850, formulados en concepto de diferencia de aforo, sobre una partida de "almanaques de bolsillo en tarjetas de celuloide", documentados por pólizas números 6833 y 6832, del año 1927; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución Ministerial de fecha 21 de Febrero de 1925, (R. F. número 86), extendió la aplicación del derecho de 40 o/o, con que la Ley número 11.281 grava a los impresos de papel, a toda lámina que presentando sus características pueda substituirlo en su empleo y sea susceptible de admitir impresiones;

Que, revistiendo las hojas o tarjetas de celuloide en discusión, las condiciones señaladas, debieron, en consecuencia, tratarse con arreglo a la norma fijada por resolución precitada, (artículo 72 del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281), en cuya virtud los reparos impugnados deben considerarse inobjetables;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase los reparos de se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

Kropp y Cía. S. A. — Negando reconsiderar resolución, que no hace lugar a la anulación de un cargo.

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.

238. — Expediente 8169-K-1932. — R. V. número 79. — Vista la presentación de la firma Kropp y Cía. S. A., en la que pide se reconsidere la resolución de la Dirección General de Aduanas que no hace lugar a la anulación del cargo número 6262, formulado por la Aduana de la Capital en concepto de adicional de 10 o|o a una partida de café de achicoria, documentada por despacho número 56.353 del año ppdo.; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aduanas ha resuelto el reclamo interpuesto en cumplimiento de lo dispuesto por el Acuerdo de 30 de Julio de 1931 (artículo 1.° inciso 3.°);

Que el Acuerdo citado dispone en forma expresada que la Dirección General resuelve con carácter definitivo, los casos de reclamo por cobro de derechos, como el presente;

Que, en consecuencia, no existe recurso alguno contra la resolución de referencia.

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Cía. Swift de La Plata — Negando confirmar resolución que no hace lugar al pedido de reconsideración de otra R. V. N.° 89, Enero 27) que no exima del pago de derechos de guinches en unas operaciones de desembarque.

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.

239 — Expediente 8135—C—1932 — R. V. N.° 80 — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata S. A. en la que pide se confirme la resolución de fecha Octubre 6 de 1932 (R. V. N.° 1008) que no hace lugar al pedido de reconsideración de la de Enero 27 (R. V. N.° 89) que desestima el pedido formulado en el sentido de que se declare que no corresponde el cobro de derechos de guinche sobre las operaciones de desembarque practicadas hasta esa fecha por el muelle supletorio de su propiedad en el Puerto de La Plata, y se le autorizará a continuar utilizando dicho muelle, tanto para operaciones de embarque como de desembarque, sin sujeción al pago de derechos de guinches;

Atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el requisito de un decreto del Poder Ejecutivo, procede de acuerdo a la Ley N.° 3952 de demandas contra la Nación, como un medio de certificar que se ha agotado el procedimiento contencioso administrativo, pero no para deducir apelaciones improcedentes;

Que, el interesado sólo tendría el recurso de acudir a la justicia en demanda ordinaria de repetición y en este sentido, sólo cabría decreto una vez que hecho efectivo el cargo, solicitara la devolución de las sumas abonadas;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Sarsotti Cárlos é hijos. — Negando devolución derechos portuarios, diferencia de tonelaje.

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.

240. — Expediente 9012 —S— 1931— R. V. N.° 81 — Vista la presentación de de la firma Carlos Sarsotti e hijos, en la que pide devolución de lo abonado de más a la Aduana de Santa Fe en concepto de derechos portuarios correspondientes al vapor italiano "Premuda", que fueron liquidados sobre la base de 3430 toneladas, cuando en realidad su registro neto es de 2732 toneladas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, según lo informado por la Prefectura General Marítima, de acuerdo con las constancias del Lloyd'S Register del año 1930, el registro neto del vapor aludido era de 2732 toneladas figurando en 1931 con 3430 y nuevamente con 2732 en el año 1932;

Que, de acuerdo con dichas constancias, el vapor de que se trata contaba con 3430 toneladas de registro neto en la fecha de su entrada a Santa Fe y no con 2732, como lo aseveran los recurrentes, en consecuencia corresponde desestimar lo solicitado;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Natal José A. y Cía. — Liberación derechos a una partida de sulfato de aluminio para clarificación del agua.

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.

241. — Expediente 8382. — N — 1932 R. V. N.° 82. — Vista la presentación de la firma José A. Natal y Cía. en en la que pide liberación de derechos para una partida de sulfato de aluminio, que será empleado en la clarificación del agua que la empresa recurrente suministra al público en Colón (Entre Ríos); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la liberación que se solicita, por la índole del artículo de que se trata, puede considerarse comprendida en los términos de los Decretos de 14 de Febrero y 6 de Octubre de 1931, prorrogados por la Ley N.° 11.588, desde que la recurrente tiene a su cargo la provisión de aguas corrientes por convenio celebrado con la Municipalidad del lugar;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo resuelto en el expediente 2189-C-1927 (R. V. N.° 1218 de Agosto 27 de 1928).

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la liberación que se solicita, previo lleno de las formalidades y requisitos vigentes a fin de comprobar el destino que motiva la presente franquicia.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Lamport y Holt Ltda. — Devolución derechos consulares abonados de más

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.

242—Exp. 6421-L-932—R. V. N.° 83— Vista la presentación de la firma Lamport y Holt Ltda., en la que pide devolución de lo abonado ante el Vice-Consulado Argentino en Dakar, por visación de un certificado en lastre perteneciente al vapor "Leighton", atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, si bien es cierto que dicho certificado no es exigible, cabe destacar que en el presente caso ha sido otorgado a solicitud de los Agentes del vapor, según constancia establecida en dicho documento; lo que lo hace procedente el pago del servicio consular prestado;

Que, ello no obstante, se ha aplicado la tarifa de $ 20 o|s. impuesto por el inciso 21 del art. 1.° del decreto de 22 de Agosto de 1931, siendo que solo ha correspondido aplicar el inciso 52 del mismo artículo, y es procedente por lo tanto devolver lo percibido de más, debiendo hacerse cargo por el 50 % de esa diferencia a la citada autoridad consular de conformidad con lo prescripto en el art. 6.° de la ley N.° 4712;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

DECRETA:

Concédese la devolución de ($ 22.72 m|n.) veintidós pesos con setenta y dos centavos, moneda nacional de curso legal, por el concepto precedentemente expresado.

Tómese nota por la Dirección Presupuesto y Movimiento de Fondos y pase a la Dirección de Administración a sus efectos.

HUEYO

F. C. Terminal Central de Bs. As. — Negando incluir en la nómina de materiales libres de derechos que introducen las Empresas Ferroviarias, fichas o discos de metal.

Buenos Aires, Enero 20 de 1933

243 — Exp. 5680-F-932—R. V. 84 — Vista la presentación del Ferrocarril Terminal Central de Buenos Aires, en la que pide se incluya en la nómina de los artículos libres de derechos que pueden introducir las Empresas, las fichas o discos de metal para control de entradas de pasajeros; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección General, de Ferrocarriles y dado que la mercadería de que se trata no figura en la nómina de los artículos que las Empresas Ferroviarias pueden introducir libres de derechos, establecida por Decreto de 17 de Diciembre de 1931, debe entenderse dicha mercadería excluída de la franquicia;

Que, por otra parte, según lo informa la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas, el pedido es extemporáneo pues los discos de referencia sólo tendrían utilidad con motivo de un aumento de tarifas, circunstancia que aun no se ha producido;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que intime la efectividad de la letra caucional entregada a la Aduana de la Capital y a los demás efectos.

HUEYO

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Rodolfo Vicente Martín. — Estableciendo compatibilidad

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.

244. — Expt. 7434-M-932 R. N.° 24. — Vista la presentación del Auxiliar 1.° (Subinspector de 1.ª) de la Administración General de Impuestos Internos, don Rodolfo Vicente Martín, en la que manifiesta en cumplimiento del Acuerdo General de Ministros de fecha 23 de Marzo de 1932, sobre incompatibilidades, su situación de retiro militar; y.

CONSIDERANDO:

Que el recurrente es retirado de la Armada Nacional con el grado de Cabo Artillero Principal, además del cargo que ocupa en la Administración General de Impuestos Internos, circunstancia que no está prevista en las disposiciones del referido Acuerdo, ni le comprenden las prohibiciones que el mismo establece;

Por esto y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase compatible la situación del recurrente.

Pase al Ministerio de Marina pidiéndole su conformidad.

Comuníquese a quienes corresponda.

HUEYO

Federico Carlos Martínez. — Estableciendo compatibilidad

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.

245. — Expt. 8306-M-932 R. N.° 25. — Vista la presentación de don Federico Carlos Martínez, Tasador en la Sucursal La Plata del Banco Hipotecario Nacional, en la que manifiesta, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de 23 de Marzo de 1932, sobre incompatibilidades, que desempeña el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos de Topografía en la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, dependiente de la Universidad Nacional de La Plata, en los días Lunes de 10 a 11 y Miércoles de 9 a 12 horas; y

CONSIDERANDO:

Que las funciones en el cargo administrativo son desempeñadas sin estar sujeto a horario determinado, pero con la obligación de concurrir diariamente a la Sucursal;

Que, en consecuencia, no existiendo superposición de horario, corresponde establecer la compatibilidad de ambos cargos;

Por esto y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase el presente caso comprendido dentro de las excepciones del artículo 9° del Acuerdo General de Ministros de fecha 23 de Marzo ppdo.

Pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, pidiéndole su conformidad.

Comuníquese a quienes corresponda.

HUEYO

Miguel Angel Berón de Astrada. — Estableciendo compatibilidad.

Buenos Aires Enero 20 de 1933.

246. — Expt. 8711-B-932 R. N.° 26. — Vista la presentación del Tasador de la Sucursal Corrientes del Banco Hipotecario Nacional, don Miguel Angel Berón de Astrada, en la que manifiesta en cumplimiento del Acuerdo General de Ministros de fecha 23 de Marzo de 1932, sobre incompatibilidades, su situación de retirado militar; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente revista con el grado de Mayor en situación de retiro absoluto, además del cargo que ocupa en el Banco Hipotecario Nacional, circunstancia que no está prevista en las disposiciones del referido Acuerdo, ni le comprenden las prohibiciones que el mismo establece;

Por lo expuesto y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase compatible la situación del recurrente

Pase al Ministerio de Guerra pidiéndolo su conformidad.

Comuníquese a quienes corresponda.

HUEYO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Dirección General de Aduanas. — Declarando que los vapores nacionales de cabotaje de más de 120 toneladas que entren a puerto con frutos o productos del país para trasbordar a buques mayores gozan de la franquicia otorgada por el artículo 1.°, inciso 2.°, párrafo d), de la Ley 11.251.

Buenos Aires, Enero 25 de 1933.

Resolución N.° 28

Expte. 419—I— 1932. — Visto la consulta que formula el ex Inspector don Ciro Rivero, en cuanto respecta al cobro del derecho de permanencia en el Puerto de La Plata, a los vapores nacionales de cabotaje de más de 120 toneladas, cuando entran con frutos o productos del país para trasbordar a los buques mayores en que esos artículos salen con destino al extranjero, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1.°, de la Ley número 11.251, en su apartado d), exime, hasta el día siguiente de la operación de trasbordo, de los derechos de permanencia, a los pontones, lanchas y demás buques menores de cabotaje, que entren al puerto con frutos o productos del país para buques mayores y transborden directamente;

Que esa disposición, como se vé, no limita el tonelaje de tales embarcaciones, pues si ello fuera el índice para considerarlos incluídos en ese beneficio a los pontones, que resultan verdaderos depósitos flotantes, habría que excluírlos del mismo, siendo indudable que lo que la ley ha querido, es liberar a tales embarcaciones del pago de ese servicio para facilitar el embarque de los frutos o productos del país, sin que sea necesario que los buques mayores entren a los distintos puertos de la República, a recibir, cargar o completarlas, puertos a los que en algunos casos no podrían llegar por su calado, etc.;

Que el Decreto Reglamentario de la Ley anterior de Puerto y Muelle número 4926, en el artículo 4.°, establece, que los beneficios otorgados en el artículo 1.°, Inciso 2.°, párrafo d), (hoy artículo 1.°, Inciso 2.°, párrafo d.), Ley 11.251), sólo serán acordados a las embarcaciones de que se trata en el caso que no *practiquen otras operaciones de carácter comercial*;

Que, precisamente, ese es el caso ocurrente, puesto que los buques de que se hace referencia, no efectúan más operaciones que las de transbordar directamente a buques mayores frutos o productos del país, circunstancia que obliga a considerarlos comprendidos en la exención que habla el apartado d), de la recordada Ley número 11.251, pues el hecho de que tengan sus propios medios de propulsión no les quita el carácter de buques menores de cabotaje, atento la índole de la operación que realizan;

Que la resolución de Abril 27 de 1914, corrobora el criterio expuesto, dado que ha determinado que los remolcadores conducen chatas o embarcaciones con frutos o productos del país, de las que son única fuerza propulsora, gozan de la *ventaja que el inciso 2.°, párrafo d)*, del artículo 1.° de la Ley 4926 acuerda a éstas; y se infiere, en consecuencia, que si el remolcador se le ha considerado como formando parte integrante de aquellas embarcaciones que carecen de medio propulsor propio, nada obsta, para que gocen de ese privilegio aquellas que tienen elemento mecánico propio para sus movimientos aun cuando tengan más de 120 toneladas, como ocurre con los que se mencionan a fojas 1.°;

Por lo tanto,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Declarar que los buques de que se trata, en las operaciones que motivan estas actuaciones, gozan de la franquicia otorgada por el artículo 1.°, inciso 2.°, párrafo d), de la Ley 11.251.

Tome nota la Inspección General, y pase a la Aduana de La Plata, para su conocimiento; cumplido: vuelva para su archivo.

F. Agustín Pinedo

Dirección General de Aduanas. — Anulando cargo 7049 D., formulado en concepto de derechos correspondientes a mercaderías subastadas en condición de rezagos cuyo metraje resultó menor al declarado.

Buenos Aires, Enero 24 de 1933.

Resolución N.° 29

Expte. 352 —T— 1932. — Dirección General de Aduanas. — Vista la presentación de The Royal Bank of Canadá, en la que pide se anule el cargo número 7049, —D—, formulado por la Aduana de la Capital, en concepto de derechos correspondientes a mercaderías que, subastadas en condición de rezagos, resultó con un metraje menor al declarado en la renovación número 6, del año 1929; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones producidas resulta que no se ha probado fehacientemente, la falta de los 372 mets. cuadrados de madera cuyos derechos se reclaman en los términos de los Arts. 303 y 352, por cuanto la medición efectuada sólo lo fué sobre las tablas sanas, esto es, prescindiendo de las inutilizadas por rotura y apolillado, en cuya virtud no puede precisarse si el metraje de éstas hubiera completado el total establecido a la partida documentada, en la que, por otra parte, existía diferencia en cuanto *a la cantidad* de unidades;

Que, además, no sería de equidad tomar como base esa medición previa al remate, de la que, como lo expresa la Aduana a fojas 3 vuelta, no se dió conocimiento al documentante;

Por ello, y de conformidad a la facultad que le confiere el Acuerdo de fecha 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Anúlase el cargo recurrido.

Pase ala Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE VISTAS

Aduana de la Capital. — Resoluciones del Tribunal de Clasificaciones. — Pieles de caracul.

Sumario número 145 —C— 1932. — Caíno Blas, contra Winckler. — Manifiestan pieles curtidas de cabrito en forma de bandas inc. C. C. 2 kilo, pesos 8, más 10 por ciento al 50 por ciento y les denuncian curtidas de caracul, en forma de bandas in. C. C. 3ª. kilo pesos 14, más 10 por ciento al 50 por ciento;

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del ramo, y teniendo en cuenta lo establecido por la División de Zootécnica del M. de Agricultura, las pieles que se cuestionan corresponden clasificarse como de caracul, conforme han sido denunciadas, como así ha sido resuelto al clasificar la mercadería con fecha 10 y 11 de Agosto del año en curso en los *expedientes 1297 y 1306 —L— 1932*;

Por mayoría de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece al inciso C., categoría 3.ª, kilo pesos 14.00, más el 10 por ciento al 50 por ciento. (Aprobada en Noviembre 30 de 1932).

Loza lisa blanca (teteras)

Sumario número 53 —E— 1932. — Estrada Esteban, contra Bloch y Compañía. — Manifiestan teteras de loza blanca lisa, partida 1783, y les denuncian de un color, con recargo del 30 por ciento,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la minoría de la Junta del ramo, con las muestras tenidas a la vista se trata en el presente caso de teteras de barro vidriado, que no *pueden reputarse como pintadas* de un solo color, por la circunstancia de que el vidriado no sea blanco, ya que el color obscuro que presenta es el natural del barro, correspondiendo por lo tanto, despacharse como de loza lisa blanca de la respectiva partida de Tarifa, como se ha manifestado, habiendo sido así resuelto, por otra parte, por los sumarios números 569 —S— 926, y 94 —S— 927, razón por la que debe estarse al precedente;

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenecen a la partida 1783, docena pesos 2.00, más el 60 por ciento, más el 25 por ciento al 25 por ciento. (Aprobada en Diciembre 15 de 1932).

Licor fino. — (Anís higiénico Beltrán)

Sumario 166 —B— 1932. — Bosco Eduardo contra Riveros y Boiso. — Manifiestan anís, partida 254 y les denuncian licor fino, partida 282,

CONSIDERANDO:

Que la Oficina Química Nacional, establece, teniendo en cuenta la composición y caracteres de la bebida que se cuestiona, como así *también* la abundancia de la azúcar y la calidad de los productos aromáticos que contiene como se indica en la etiqueta del envase que dice "exquisito licor que tiene la propiedad de que su parte activa está compuesta exclusivamente de plantas aromáticas, entre las cuales forma la principal base la tan renombrada manzanilla que a la vez que le da al mismo el hermoso color amarillo es muy fino y agradable al paladar", que puede clasificarse como un licor fino;

Que la junta del Ramo, *teniendo en* cuenta el análisis de la Oficina Química Nacional, opina que se trata de un licor fino como se denuncia;

Que resultando de lo actuado que se trata de un licor como así también se establece en las etiquetas adheridas al envase, su despacho corresponde hacerse por la partida 282 del Arancel que afora a los licores de otras marcas, finos, hasta 50° centesimales por litro y así lo vota el Tribunal dejando constancia que la práctica del despacho ha sido considerada la bebida en discusión denominada "Anís higiénico Beltrán", como anís, conforme ha sido manifestado, práctica que ha sido errónea dado los antecedentes acumulados en autos;

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 282, docena pesos 8.00, *más el 60 por ciento D. F.* pesos 0,33 al 25 por ciento. (Aprobada en Diciembre 5 de 1932).

Juguetes de otras clases

Sumario número 85 —I— 1932. — Ydoyaga Eduardo contra José Martínez. — Manifiestan juguetes de otras clases no comprendidos en otras partidas de hierro, partida 2539, A, y les denuncian juguetes mecánicos, partida 2538,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del ramo, se trata de juguetes de toda otra clase, de la partida 2539, A., conforme han sido manifestados, pues, los pequeños aeroplanos de hojalata que constituyen la mercadería carecen de cuerda para considerarlos mecánicos, y de todo otro mecanismo, *pues el impulso y movimiento* está dado por su simple resorte;

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 2539 A, kilo pesos 0.40, más el 60 por ciento al 25 por ciento. (Aprobada en Diciembre 15 de 1932).

Discos impresos

Sumario número 416 —G— 1932. — Guerrico Alejandro contra J. S. Vda. Gutiérrez. — Manifiestan música impresa, partida 692 y les denuncian discos impresos hasta 25 centímetros de diámetro, partida 665,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del ramo y ha podido establecerse con la muestra tenida a la vista, se trata de discos impresos hasta 25 centímetros de diámetro, que corresponden despacharse por la partida 685 A., conforme han sido denunciados;

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenecen a la partida 685 A., docena pesos 4.00, más el 60 por ciento al 25 por ciento. (Aprobada en Noviembre 29 de 1932).

Tejido de algodón bordado de relieve

Sumario número 250 —C— 1932. — Ceriani César contra Whiteaway Laidlaw Compañía Limitada. — Manifiestan tejido de algodón bordado hasta 200 gramos el metro cuadrado, partida 2006 y les denuncian tejido de algodón bordado de relieve, partida 2007,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la minoría de la Junta del ramo y ha podido establecerse con la muestra tenida a la vista, se trata de un tejido de algodón bordado de relieve, que corresponde despacharse por la partida 2007 de la Tarifa de Avalúos conforme ha sido denunciado;

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 2007, kilo, pesos 5.00, más el 60 por ciento al 25 por ciento. (Aprobada en Diciembre 7 de 1932).

Hierro trabajado niquelado en percheros

Sumario número 363 —G— 1932. — Giudice Andrés contra Estrabou y Compañía. — Manifiestan hierro niquelado trabajado no especificado en otras *partidas, partida 1153*, y les denuncian hierro niquelado para construcción de baúles o valijas de la partida 1527,

CONSIDERANDO:

Que no obstante lo informado por la Junta del Ramo a juicio de los Miembros señores Guichandut, Herbin y Levanti, el Art. que se cuestiona y que lo constituye un accesorio destinado a percheros para muebles o baúles tipo "Innovation", no puede considerarse un útil para la fabricación de baúles, y su despacho debe hacerse como hierro trabajado no especificado en otras partidas, con el recargo consiguiente por venir niquelado conforme ha sido manifestado y así lo votan. El Miembro señor Pillado Matheu considera el artículo tenido a la vista como un accesorio o aditamento para guardarropa, que viene terminado, en hierro niquelado, merecería que no se encuentra especificado en partida alguna del Arancel, que corresponde despacharse con arreglo a su valor en depósito y así lo vota. Los Miembros señores Maschwitz y Gasave, consideran en cambio, concordante con lo establecido por la Junta del ramo que se trata de un útil para baúles comprendido en la partida 1527 que afora los útiles de hierro para la construcción de baúles o valijas, niquelados o bronceados en todo o en partes;

Por mayoría de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenecen a la partida 1153 kilo pesos 0.10, más el 60 por ciento, más el 25 por ciento al 25 por ciento. Los Miembros señores Maschwitz y Gasave que pertenece a la partida 1527 kilo pesos 0.50, más el 60 por ciento al 25 por ciento. El Miembro Pillado Matheu que son de valor declarado con el derecho del 25 por ciento. (Modificada con fecha Diciembre 14 de 1932, por el señor Administrador debiendo despacharse la mercadería de referencia como de valor declarado al 25 por ciento).

Partes de faros de automóviles, vidrios lisos para faroles de automóviles

Sumario número 293 —M— 1932. — Maschwitz Oscar contra Samper. — Manifiestan accesorios de hierro y vidrio para faros eléctricos de automóviles no comprendidos en ninguna partida del Arancel, les denuncian faros y faroles eléctricos de cualquier tamaño para automóviles y partes de faros para los mismos,

CONSIDERANDO:

Que como se establece en el informe de los *Miembros del Tribunal designados* para verificar la mercadería en denuncia, se trata de partes de faros para automóviles, que corresponden despacharse con el aforo establecido para los faros y faroles eléctricos de cualquier tamaño para automóviles, por el inciso D. del S. D. 127 Ley 11.588, teniendo en cuenta que la parte debe seguir la suerte del todo, viniendo además en el contenido del mismo cajón vidrios lisos para faroles de automóviles que corresponden despacharse por el inciso M. del S. D. mencionado;

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que las partes de faros de automóviles son de kilo pesos 3.85 al 40 por ciento y los vidrios de kilo pesos 0.40 al 40 por ciento. (Aprobada en Diciembre 15 de 1932).

Pieles de cordero sin confeccionar

Sumario 313 —C— 1932. — Cantera S. Pedro contra Martens. — Manifiestan pieles de cordero sin confeccionar kilo pesos 3.00 al 50 por ciento, inciso C., y les denuncian de astrakán sin con-

cecionar kilo pesos 25.00 al 50 por ciento, inciso C.;

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del ramo, teniendo en cuenta el informe técnico de la División de Zootécnica del M. de Agricultura, se trata de pieles de corderito nacidos de ovejas comunes que viniendo sin confeccionar corresponden despacharse con el aforo establecido por el inciso C., conforme ha sido manifestado;

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que es de kilo pesos 3.00 al 50 por ciento. Aprobada en Diciembre 27 de 1932).

Accesorios de hierro para radio (envoltura)

Sumario 222 —M— 1932. — Máspero Virginio contra Moreira. — Manifiestan accesorios de hierro para radio, inciso K., kilo pesos 1.00 al 25 por ciento, y les denuncian la misma sin envoltura, recargo del 10 por ciento,

Considerando:

Que como lo informa la Junta del Ramo y ha podido establecerse con la muestra a la vista, los accesorios de hierro para radio de que se trata, vienen sin envoltura, pues el papel y cartones que tienen en el interior del cajón, sirven de simple relleno para el acondicionamiento de la mercadería no envolviendo a ésta;

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que corresponde el recargo del 10 por ciento que se denuncia, sobre el aforo de kilo pesos 1.00, inciso K., al 25 por ciento. (Aprobada en Diciembre 6 de 1932).

Oxido de zinc puro con agregado de talco

Sumario número 13 —G— 1932. — Gasave Juan contra Becher y Labiano. — Manifiestan óxido de zinc blanco y les denuncian de zinc y talco valor declarado al 25 por ciento,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis de la Oficina Química Nacional, el óxido de zinc manifestado ha resultado puro, al que se le ha agregado un 5 por ciento de talco que siendo un cuerpo inerte no puede considerarse una impureza del producto;

Por unanimidad de votos,

Que es de valor declarado al 25 por

Se resuelve:

ciento. (Aprobada en Diciembre 7 de 1932).

Mezcla de parafina y cera

Sumario número 402 —G— 1932. — Gasave Juan P. contra Dell'Oca Julio. — Manifiestan betún de Judea, partida 2871 y les denuncian cera mineral en general, partida 2952,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el resultado obtenido del análisis practicado por la Oficina Química Nacional, se trata de una mezcla de parafina y cera, producto muy diferente al betún de Judea, que es negro y de fractura vitrosa, correspondiendo despacharse con arreglo a su valor en depósito por no encontrarse especificado en partida alguna del Arancel;

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que es de valor declarado con derecho del 25 por ciento. (Aprobada en Diciembre 30 de 1932).

Palos para cortinas

Sumario número 80 —S— 1932. — Silveyra A., contra Parodi Fernando. — Manifiestan palos de madera no tarifados, valor 305 al 25 por ciento y les denuncian para cortinas con o sin brazos o accesorios, partida 557,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo, se trata en el presente caso de palos para cortinas, como así lo revela la construcción y presentación, mercadería que se encuentra especificada en la partida 557 del Arancel, conforme ha sido denunciada;

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 557, el par pesos 3.00, más el 50 por ciento al 50 por ciento. (Aprobada en Abril 28 de 1932, y su venta en Diciembre 23 de 1932).

Vino de calidad regular

Sumario número 304 —B— 1931. — Bosco Eduardo, contra Moss y Compañía. — Manifiestan vino común, partida 299 y les denuncian regular, partida 298,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis de la Oficina Química Nacional, el vino que se refiere este expediente, es de calidad regular, como lo comprueba su composición y caracteres organolépticos;

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 298 L., pesos 0.15, más el 60 por ciento D. E., pesos 0.16 al 25 por ciento. (Aprobada en Diciembre 6 de 1932).

Pieles de caracul

Sumario número 217 —C— 1932. — Contal, A., contra García R. — Manifiestan pieles de cabrito curtidas en bandas, inciso C., y les denuncian de caracul curtidas en bandas, inciso C., kilo pesos 14.00, más el 10 por ciento al 50 por ciento,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo, teniendo en cuenta lo establecido por la Dirección de Zootécnica del M. de Agricultura, las pieles curtidas en bandas que se cuestionan, corresponden clasificarse como de caracul, conforme han sido denunciadas, como así ha sido resuelto en los expedientes números 1297 y 1306 de 1932, con fecha 10 y 11 de Agosto del mismo año;

Por mayoría de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece al inciso C., categoría 3.ª, kilo pesos 14.00, más el 10 por ciento al 50 por ciento. (Aprobada en Noviembre 24 de 1932).

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

F. C. C. de Córdoba. — Supresión corrida de trenes

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1932.

Expte. 020218-C-1932. — Visto que la empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, en virtud de que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, a impuesto que a partir del día 15 del corriente mes no circulen los trenes números 131 y 132, los días sábados y jueves, respectivamente, solicita autorización para suprimir a su vez la circulación durante los mismos días de los trenes números 81 y 82 que combinan con los primeros citados en Chumbicha; y

Considerando:

Que al considerarse el proyecto de horario presentado por los Ferrocarriles del Estado a regir en sus líneas desde el 15 del corriente mes, se autorizó con carácter condicional la supresión de la corrida de los trenes números 131 y 132, durante los días indicados, sin perjuicio de considerar su reposición en caso de así estimarlo necesario;

Que consecuente con lo resuelto, procede autorizar con el mismo carácter la supresión de los trenes números 81 y 82; teniendo en cuenta que el motivo de los mismos responde al servicio de combinación establecido para y desde Catamarca, cuyo mantenimiento no se hace necesario por el momento, dado el poco movimiento de pasajeros que se opera entre Recreo y Chumbicha;

Se resuelve:

Conceder en el carácter indicado la supresión de trenes que se solicita.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Administrativa, fecho, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Nord Este Argentino. — Suplemento N.° 47, de tarifas

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932.

Exp. 028442 —N— 1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino somete a consideración de esta Dirección General el Suplemento a los Libros de Tarifas número 47; y atento el informe que precede;

SE RESUELVE:

1.° — Aprobar la clasificación para «Juntadora de maíz», que en dicho Suplemento figura.

2.° — Legalizar los ejemplares de práctica del mismo.

Comuníquese, tómese razón en Administrativa, Comercial, y archívese.

M. M. García Torre

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, ea de un peso curso legal por cuarenta cuatro centavos oro, para cobrar e urso legal los derechos a oro

---

LICITACIONES

Ministerio de Hacienda

CREDITO PUBLICO NACIONAL

Licitación de Bonos Municipales

Se hace saber a los interesados que el día 20 del corriente a las 14 y 30 horas, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento 1.° de febrero de los siguientes:

Empréstito Pavimentación 1910, Ley 7091 con cupón Agosto 1933

1.ª Serie $ m|n 202.700.— valor nominal.

2.ª Serie $ m|n. 207.400.— valor nominal.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y horas señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante los treinta días subsiguientes a la aceptación de las propuestas.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1933. — El secretario gerente.

v20 febrero

Licitación de Fondos Públicos y de Bonos de Obras Sanitarias de la Nación

Se hace saber a los interesados que el día 20 del corriente a las 14 y 30 horas tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1.° de marzo próximo, de los siguientes empréstitos:

	$ o|s.
Crédito Argentino Interno 1921-Ley 11.178	125.251.38
	$ m|n.
Crédito Argentino Interno 1905-Ley 4569	1.060.297.35
Crédito Argentino Interno 1923-Ley 11.260	435.431.71
Bonos de Obras de Salubridad-Ley 4.978	127.474.54
Bonos de Obras Sanitarias, 3.ª Serie - Ley 10.998-11.165	55.021.48
Bonos de O. Sanitarias Saneamiento y Desagües Capital Federal y Provincia, Emisión 1927- 2.ª Serie-Ley 11.333	34.324.31
Bonos de O. Sanitarias Saneamiento y Desagües, Capital Federal y Provincia, Emisión 1930-2.ª Serie Ley 11.333-11.539	28.292.64
Crédito Interno de la Nación-Bonos de los FF. CC. del Estado, 2.ª Serie - Ley 11.389	76.824.72
Crédito Interno de la Nación-Bonos de los FF. CC. del Estado, 3.ª Serie-Ley 11.389	2.535.38
Crédito Interno de la Nación-Puerto Mar del Plata, Ley 6.499	3.106.56
Crédito Interno de la Nación-Ley 11.378	24.042.20
Crédito Argentino Interno 1930-1.ª Serie-Ley 11.577	353.325.95

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y horas señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de marzo próximo.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente, toda propuesta así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1933. — El secretario gerente.

v20 febrero.

Licitación de Fondos Públicos a oro

Se hace saber a los interesados que el día 17 del corriente, a las 14 y 30 horas, tendrá lugar simultáneamente, en esta Capital y en Londres, la licitación correspondiente al vencimiento 1.° de Marzo próximo del Empréstito Crédito Argentino Interno 1909 - Leyes 5559, 5681, 6011, siendo el fondo amortizante de o$s. 778.500.— valor nominal.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría y en la Casa de los Sres. Baring Brothers y Co. Ltda., Londres, hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de Marzo entrante.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente, toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1933.

El Secretario Gerente

v-17 febrero

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

(Exp. 422-DC-933)

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública, para la provisión de artículos sanitarios, cañerías, piezas accesorias y materiales varios, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones y planilla anexa al mismo, preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Comercial, calle Charcas 1840, cualquier día hábil, de 12 a 16 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio de la Institución, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 13 de Marzo próximo, a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933. — J. Ivaldi, secretario.

v-13 marzo.